

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2026**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **27 de febrero de 2026**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalía Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

**CONCEJALES**

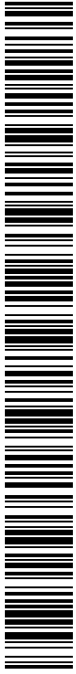
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	No	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	No	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE

**INTERVENTOR**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí	

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí	



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<b>Nº Orden</b>	<b>Expresión del asunto</b>
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de 3 de febrero de 2026.
Punto 2º	Expte. 15134/2025. Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II, Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL.
Punto 3º	Expte. 18551/2025. Propuesta para responder alegaciones y aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán.
Punto 4º	Expte. 15622/2024. Propuesta para revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2025 y retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior de su adopción.
Punto 5º	Expte. 2601/2026. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.
Punto 6º	Expte. 18472/2025. Desestimación de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 3 de octubre de 2025, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Punto 7º	Expte. 2991/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán, propuesta para cambiar la denominación del Estadio Municipal de Arguineguín por Estadio Municipal Juan Carlos Valerón.
Punto 8º	Expte. 3216/2026. Moción presentada por Nueva Canarias, para la mejora y reparación de las infraestructuras de la playa de Costa Alegre.
Punto 9º	Expte. 3227/2026. Moción presentada por el Partido Socialista Obrero Español, en defensa de las peticiones de España ante la negociación de la nueva PAC para el escenario 2028-2034, rechazando la propuesta actual de la Comisión Europea.
Punto 10º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 y 28 de enero, 4 de febrero en sesiones extraordinaria y ordinaria, 6 de febrero (sesión extraordinaria), 10 de febrero y 13 de febrero de 2026, (sesión extraordinaria), así como los decretos dictados números 456 al 989 (del 29 de enero al 24 de febrero de 2026)
Punto 11º	Expte 2457/2026. Toma de conocimiento de la ejecución trimestral del período medio de pago y morosidad correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025.
Punto 12º	Ruegos y Preguntas
Punto 13º	Asuntos de Urgencia

**1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de 3 de febrero de 2026.**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=1)

Unidad administrativa de Secretaría

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 3 de febrero de 2026, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

**2. Expte. 15134/2025. Propuesta para la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II, Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán, promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO

SERVICIO DE URBANISMO

NEGOCIADO PLANEAMIENTO

Ref.: DGM

Expte.: 15134/2025

Asunto: remisión a Órgano Ambiental PAMU Lote 5 del PP Loma II

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente de referencia, tramitado para la aprobación del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en el Lote 5 del Plan Parcial Lomadós, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

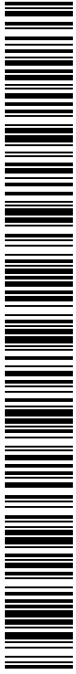
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 29 de julio de 2025, con R.E. nº 2025/13081, la entidad URBANFIX S.L., en representación de la entidad Carrera Ground Floor S.L., presenta solicitud de alteración del Planeamiento "estando interesados en promover un Programa de Actuación en el Medio Urbano en el Lote 5 del ámbito del pretérito Plan Parcial de Loma II".

**SEGUNDO.-** En fecha 31 de julio de 2025, mediante R.E. 2025/13336, D. Ramón del Rosario Melián, en representación de la entidad Carrera Ground Floor S.L., presenta documentación al expediente de referencia aportando documentación técnica comprensiva del citado PAMU (planos, informe de impacto de género, integración paisajística, memoria y DAE).

**TERCERO.-** En fecha 18 de noviembre de 2025, tras requerimiento efectuado por la Administración y leído por el interesado el día 11 de agosto de 2025, mediante R.E. n.º 2025/22208, el interesado aporta justificante del pago de la tasa correspondiente por la tramitación del expediente administrativo.

**CUARTO.-** En fecha 4 de diciembre de 2025, mediante escrito con R.S. n.º 2025/12934, se notifica a los interesados requerimiento técnico, a la vista del informe emitido por la arquitecta Dña. Carina Isabel Hernández García el 28 de noviembre de 2025, con CSV n.º [i006754aa9061c0bb7c07e92be0b0c392](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en el que, en extracto de su contenido, concluye que la documentación presentada para la tramitación del referido PAMU se encuentra INCOMPLETA y que se deberá requerir al interesado para que subsane y/o



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

complete la documentación técnica de acuerdo con las consideraciones técnicas recogidas en el informe y, además, aporte al expediente:

- Documento acreditativo de la titularidad que ostenta sobre la parcela la entidad promotora
- Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

**QUINTO.-** En fecha 13 de febrero de 2026, mediante R.E. 2026/3583, D. Ramón del Rosario Melián, en representación de la entidad Carrera Ground Floor S.L., presenta documentación al expediente, en respuesta al requerimiento técnico a que se refiere el apartado anterior, la cual es completada con aporte posterior de fecha 17 de febrero de 2026 y R.E. 2026/3957.

**SEXTO.-** En fecha 17 de febrero de 2026, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº P006754aa925110186607ea1d2020b099, a cuyo contenido nos remitimos en aras a no ser reiterativos, si bien de su tenor literal se desprende la siguiente conclusión:

<<**PRIMERO.-** Informar técnicamente con carácter FAVORABLE la propuesta de "**Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán**", de fecha febrero de 2026, actuación promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL, todo ello en virtud de la documentación aportada al expediente en fecha 13/02/2026 (Reg. Entrada 3583), sin perjuicio de la valoración jurídica que se efectúe conforme a lo determinado en el cuerpo del presente informe (véase apartado 2.2 de las consideraciones técnicas).

**SEGUNDO.-** Habiéndose hecho la comprobación a la que se refiere el artículo 29 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada - de la LEA, no realizándose observación alguna al respecto, remite a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la documentación indicada a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

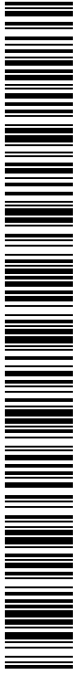
#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 302 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) que las actuaciones sobre el medio urbano podrán consistir en: a) rehabilitación edificatoria; b) reforma o renovación urbana; y c) actuaciones de dotación.

En el presente caso, nos encontramos ante un Programa de Actuación sobre el Medio Urbano que, a tenor de lo expuesto por la arquitecta municipal en su informe de 17 de febrero de 2026 (identificado en el antecedente de hecho sexto), propone dos tipos de actuaciones de transformación urbanística: por un lado, una **actuación de urbanización** (actuación de reforma o **renovación urbana**) referida al aumento de los espacios libres públicos mediante la recalificación de parte de los viales existentes; y por otro, una **actuación de dotación**, consistente en el incremento de los espacios libres públicos en contraprestación de la superficie de la parcela del Lote 5, para reajustar su proporción con un incremento de la edificabilidad mediante el cambio de uso de la planta sótano. Por tanto, las actuaciones previstas se encuadran dentro de las especificadas en el referido artículo 302.

En lo que respecta al procedimiento a seguir para su tramitación y aprobación, el artículo 307 de la LSENPC establece en su apartado 2 que se regirán por lo previsto para las ordenanzas municipales, debiendo venir

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

acompañados de la memoria de viabilidad económica y la delimitación gráfica del ámbito de actuación (v. art. 307.3 LSENPC).

En similares términos se pronuncia el **artículo 122.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias** (en adelante, RGEPC), si bien en este precepto se regula el **procedimiento a seguir** de una forma más precisa, por lo que procedemos a su transcripción para una mayor concreción:

*<<2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 307.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) se tramitarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales. En particular se deben seguir los siguientes trámites:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno Municipal.*
- b) Información pública de un mes con audiencia a todos los afectados.*
- c) Aprobación definitiva por el Pleno Municipal*
- d) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará personalmente a todos los propietarios y los que hubieran presentado alegaciones durante el trámite de información pública>>.*

Asimismo, debemos traer a colación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado precepto en lo que respecta al contenido mínimo y documentación que debe acompañar a estos instrumentos:

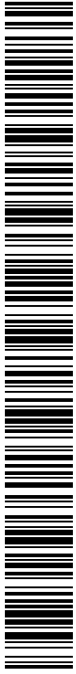
*<<3. El contenido de estos instrumentos será el establecido en el artículo anterior de este Reglamento para los instrumentos de la ordenación y delimitación de las actuaciones en el medio urbano y, en particular:*

- a) Delimitación geográfica del ámbito de actuación.*
- b) Propuesta de la ordenación, con descripción de la actuación de rehabilitación edificatoria, reforma o renovación urbana y de las dotaciones que se propongan.*
- c) Documentación gráfica que sea suficiente en atención a la actuación propuesta.*
- d) Memoria de viabilidad económica con el contenido establecido en el artículo anterior.*
- e) Documentación ambiental.*

*4. Asimismo, deberá acompañarse a la documentación anteriormente expuesta, la necesaria para la gestión y ejecución de la actuación que se detalla en los siguientes artículos para la ejecución de las actuaciones en el medio urbano de naturaleza pública o privada siempre que sea necesario en atención a la naturaleza y características de la actuación:*

- a) Propuesta de reparcelación para realizar la equidistribución cuando fuera necesaria. Se entiende por tal la distribución entre todos los afectados de los costos derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

*La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación a retribuir su actuación.*

- b) Plan de realojo y retorno, cuando fuera procedente.*
- c) Proyecto de urbanización, si hubieran obras de urbanización.*
- d) Convenios urbanísticos que correspondan para facilitar la gestión. No obstante, estos documentos podrán presentarse con posterioridad.*
- e) Propuesta de gestión de la actuación.*
- f) Cualquier otro documento que el promotor considere conveniente en orden a facilitar la gestión>>.*

Además de lo anterior, deberá contener un Análisis de integración paisajística de conformidad con lo exigido en el artículo 140.3 de la LSENPC, y del artículo 58.2 del Decreto 181/2018, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), así como el Informe de impacto de género exigido por el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En relación con el contenido documental mínimo exigido legalmente para la tramitación del PAMU, una vez comprobada la documentación por la arquitecta municipal, la misma concluye que se da cumplimiento a lo exigido en los artículos reseñados anteriormente.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la aprobación inicial, el documento deberá someterse a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), en virtud del cual:

*<<1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208



Unidad administrativa de Secretaría

d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán **objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:**

a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*

b) **Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

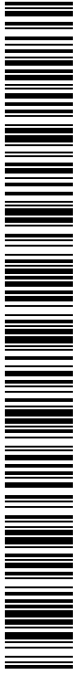
c) **Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior>>.**

Considerando por tanto que, como se ha dicho, el PAMU cuya aprobación se pretende tiene por objeto, tal como se desprende del propio documento y del informe técnico identificado en el antecedente sexto, "dar respuesta a la carencia de espacios libres detectada en el ámbito de la urbanización Lomadós", incluyendo "una actuación de renovación urbana unida a una actuación de dotación consistente en la habilitación de suelo destinado a espacio libre de titularidad y uso públicos, compensando el cedido y ejecutado en su caso con cargo al promotor, con la reordenación de los parámetros de altura de la edificación" y "la urbanización del espacio libre que finalmente se califique [...]"; planteándose por el promotor de la iniciativa como una colaboración publico-privada que, en beneficio del interés general, aumentará los espacios libres del entorno; se considera que en el presente caso el documento debe someterse al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la LEA.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será <<el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca>>, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** para llevar a cabo la correspondiente **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del programa y del documento ambiental estratégico que contenga la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Sobre este particular se ha pronunciado también la arquitecta municipal en su informe señalando que <<una vez comprobada la documentación, se observa que la misma se organiza en tres tomos, dando cumplimiento al contenido documental mínimo exigido>>.

**TERCERO.-** A la vista de los antecedentes y fundamentación expuestos, y considerando que el documento propuesto ha sido informado técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimos exigidos legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación del referido PAMU, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

**CUARTO.-** Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 122.2 del REGPC, sin que para su aprobación sea exigible ninguna mayoría específica.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Remitir a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** la solicitud de inicio del **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**, de fecha febrero de 2026, actuación promovida por la entidad Carrera Ground Floor SL, acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

**SEGUNDO.-** Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **"Programa de actuación sobre el medio urbano en Loma II Actuación de dotación en el Lote 5 y renovación urbana mediante la creación de nuevos espacios libres públicos en el ámbito de las calles Faya y Tahona, T.M. de Mogán"**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=2)

El concejal don José Javier Romero Alonso solicita dejar el asunto sobre la mesa y sometida a votación queda rechazada por dos (2) votos a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y quince (15) votos en contra de Juntos por Mogán.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de Juntos por Mogán, dos (2) votos en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.

**3. Expte. 18551/2025. Propuesta para responder alegaciones y aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
Ref.: DGM  
Expte.: 18551/2025**

**Asunto: Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y vista la tramitación del expediente para la modificación de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán**, al amparo de lo **dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, celebrado el 9 de febrero de 1996, se aprobó la *"Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán"*, cuyo texto integro fue publicado en el BOP de Las Palmas de 17 de julio de 1996 (anuncio n.º 9.880).

**SEGUNDO.-** En fecha 23 de septiembre de 2025, se dicta Providencia de Alcaldía con CSV n.º [N006754aa90b17147d107e93db090c2fo](#), por la que se dispone el inicio del el expediente para llevar a cabo la actualización y adaptación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán" y se solicita que se recaben cuantos informes sean necesarios al efecto.

**TERCERO.-** En fecha 30 de octubre de 2025, se emite memoria justificativa con CSV n.º [S006754aa9371c0bd5307e91660a0b1dD](#), por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, D. Juan Mencey Navarro Romero, en la que se recoge la necesidad de modificar la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

ordenanza en cuestión, con el objetivo de adaptarla a la realidad actual, ya que el texto ha quedado obsoleto desde su aprobación en 1996, en tanto en cuanto no ha sido modificado desde esa fecha.

**CUARTO.-** En fecha 11 de diciembre de 2025, se emite informe por quien suscribe con el visto bueno del Secretario General (CSV n.º m006754aa9160b0d46107e90000c0a26i), en el que se propone la aprobación inicial de la referida modificación, cuyo texto se incorporaba en el anexo del mismo.

**QUINTO.-** En fecha 19 de diciembre, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza municipal propuesta, y dispuso su exposición pública por plazo de treinta días.

**SEXO.-** En fecha 24 de diciembre de 2026, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 154 por el que se expone a información pública la citada modificación de la ordenanza, por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga. De igual modo, se procedió a su publicación en el tablón de edictos de la web municipal.

**SÉPTIMO.-** Una vez finalizado el plazo de exposición pública, se solicita informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía sobre las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza en cuestión; informe que es emitido el 11 de febrero de 2026, con CSV n.º E006754aa91f0b10db707ea2bd020801B, por Dña. Juana Emma Santana Trujillo, Jefa del referido negociado, en el que pone de manifiesto, en síntesis, que en el período de exposición pública comprendido entre el 26/12/2025 y el 10/02/2026, ambos inclusive, se ha presentado la siguiente alegación al asunto referenciado:

- - Por la entidad **Puerto de Mogán S.A.**, con fecha 29/01/2026 y con Registro de Entrada 2026/1986.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

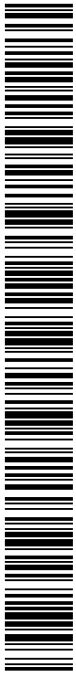
##### PRIMERO.- Legislación aplicable.

En concreto, la legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2 a) y b), 27.3 i), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

##### SEGUNDO.- Competencia municipal.

El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a) y b)** del mismo texto normativo que literalmente dice:

<< a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas>>.*

### TERCERO.- Procedimiento a seguir para la modificación de ordenanzas municipales.

El **artículo 56 del RDL 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL**. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza en cuestión.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

### CUARTO.- Resolución de alegaciones presentadas.

De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, **resolución de las alegaciones presentadas** y aprobación definitiva por el Pleno.

Tal como se ha especificado en el antecedente de hecho séptimo, únicamente se han presentado alegaciones por la entidad Puerto de Mogán S.A., por lo que a continuación procedemos a su resolución individualizada:

#### **- En relación con la alegación primera:**

Se dirige contra lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 5.5.e) relativo a las terrazas de los locales. En síntesis, la alegación plantea la necesidad de prever un espacio técnico mínimo bajo los balcones y la pendiente de evacuación de aguas.

Unidad administrativa de Secretaría

Respecto al espacio técnico bajo los balcones propone que se preserve "un espacio libre entre la parte superior del toldo y la parte inferior de la losa del balcón, a fin de permitir la correcta ejecución de trabajos de inspección, reparación y mantenimiento de balcones y forjados", entre otros motivos, y al efecto consideran suficiente disponer de 30 cm.

Por su parte, respecto a la pendiente de evacuación de aguas, alegan que "resulta imprescindible que los toldos cuenten con una pendiente suficiente para garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales, evitando embolsamientos y sobrecargas", y al efecto consideran suficiente disponer de una pendiente mínima del 5%.

En este sentido, solicitan la inclusión de un inciso en el apartado e) del artículo 5.5, con el siguiente tenor literal:

*«En los supuestos de cubrimiento total de terrazas mediante toldos, deberá respetarse un espacio libre no inferior a 30 centímetros entre la parte superior del toldo y la parte inferior de la losa del balcón, a fin de garantizar el adecuado mantenimiento de los elementos constructivos. Asimismo, los toldos deberán disponer de una pendiente mínima del 5% que permita la correcta evacuación de las aguas».*

Así las cosas, considerando que la alegación plantea aspectos que facilitarán las labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones, lo cual redundará, sin duda, en una mejora de las condiciones estéticas de la zona, que es lo que se pretende con la modificación de la ordenanza; analizada la misma, no existe óbice o impedimento técnico algunos para acceder a lo propuesto.

De conformidad con lo expuesto, la referida alegación debe ser **ESTIMADA**, y, en consecuencia, se debe proceder a la inclusión del referido inciso en el artículo 5.5.e).

**- En relación con la alegación segunda:**

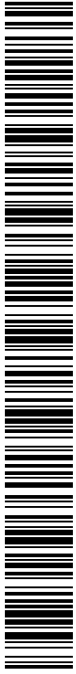
Se dirige contra lo dispuesto en el artículo 5.9.c) relativo a las fachadas de las edificaciones. En concreto, en lo referente al color exigido en el texto para las barandillas de balcones, terrazas y miradores, poniendo de manifiesto la necesidad de que exista coherencia cromática en la urbanización.

En efecto, la ordenanza prevé que tales elementos deben ir pintados en color negro, si bien la alegación interesa su corrección para sustituir este color por el que históricamente se ha venido empleando, el cual denominan como "verde carruaje".

En este sentido, es menester destacar que la ordenanza no pretende generar incoherencias cromáticas ni alterar la colorimetría empleada en el conjunto de la urbanización, de modo que se debe acceder a lo solicitado. Ahora bien, no es en este artículo de la ordenanza donde se hace expresa referencia a colores, por lo que, a efectos de garantizar de un modo real la integridad cromática, el técnico municipal ha elaborado una "**Carta de colores RAL**" que se incorpora en el Anexo IV de la ordenanza, a fin de que cualquier interesado pueda tener fácil acceso al color específico que se debe emplear en cada caso (franjas de las fachadas, carpinterías, barandillas, etc.).

Para una mayor comprensión, la carta RAL es un estándar internacional de igualación de colores, principalmente usado en pintura, plásticos y recubrimientos industriales, que organiza tonalidades mediante códigos numéricos para garantizar precisión. Empleando la carta RAL garantizamos una homogeneidad cromática real en la urbanización.

A efectos meramente ilustrativos de las ventajas del uso de la Carta RAL, cabe poner de manifiesto que el denominado como "verde carruaje" en la alegación presentada por Puerto de Mogán S.A., no coincide con ningún color de la carta RAL, siendo su análogo el "verde negro", de modo que dejar en la ordenanza



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

la denominación subjetiva de un color que no se corresponde con ningún otro, puede llevar aparejadas incidencias en su aplicación práctica.

Por lo tanto, quien suscribe estima conveniente no solo modificar la letra c) de artículo 5.9, sino la totalidad del apartado a efectos de incorporar la referencia a los colores que se incorporan en la Carta de Colores RAL del anexo.

De conformidad con lo expuesto, la referida alegación debe ser **ESTIMADA parcialmente**, en tanto en cuanto no se sustituirá el color "negro" por el "verde carruaje", sino que se incluirá la remisión expresa al color que al efecto se determina en la Carta de colores RAL que se incorpora en el anexo.

**- En relación con la alegación tercera:**

En este caso la alegación no se dirige contra un artículo o artículos concretos de la ordenanza sino, más bien al contrario, reclama la necesidad de que la misma incorpore en su articulado un apartado donde se prevean tratamientos estéticos singulares en edificaciones aisladas o no integradas visualmente en el conjunto urbano, haciendo expresa referencia al "*local del extremo de la dársena de abrigo*", el cual se encuentra separado físicamente del conjunto de la urbanización y respecto del cual alegan una "*ubicación singular y exposición visual directa desde el dominio público portuario*" y, en síntesis, una estética claramente diferenciada del resto de locales y edificaciones de la zona, en tanto en cuanto vienen empleando históricamente otro tipo de materiales, toldos, lonas, cerramientos, etc.

Al respecto proponen la incorporación en la ordenanza de "*una previsión que permita autorizar situaciones estéticas diferenciadas en edificaciones que [] por su ubicación aislada, configuración singular o inexistencia de impacto visual sobre el conjunto, no resulten comparables al resto de inmuebles del ámbito*".

Analizada la alegación planteada y valorando, en concreto, la especial singularidad del local ubicado en la dársena, donde se erige el faro, la realidad es que el mismo no puede ser tratado de igual forma que el resto de locales y/o edificaciones que se encuentran integradas en el "conjunto de la urbanización", ya sea en la zona residencial o en la deportiva. Así las cosas, atendiendo al principio de equidad, y considerando que muchas de las condiciones estéticas que se incluyen en la ordenanza no podrían ser cumplidas, es posible adaptar la ordenanza mediante la incorporación de un artículo que haga expresa referencia a aquellos supuestos en los que, por sus circunstancias particulares, puedan ser tratados de un modo diferente al resto.

A tales efectos, se propone la inclusión de un apartado 10 en el artículo 5, con el siguiente tenor literal:

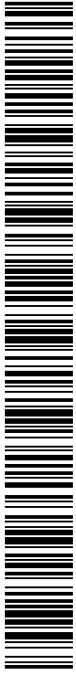
**«10. Locales o edificaciones singulares:**

*Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación directa a aquellos locales y/o edificaciones que, por su ubicación aislada, configuración singular o inexistencia de impacto visual sobre el conjunto, debidamente acreditados, no resulten comparables al resto de inmuebles del ámbito.*

*Sin perjuicio de lo anterior, para estos supuestos, la Administración podrá autorizar y/o exigir condiciones estéticas diferenciadas a efectos de preservar la imagen del ámbito y mejorar la calidad estética y urbanística>>.*

Del mismo modo, se propone añadir un párrafo a la Disposición Transitoria, a efectos de excluir su aplicación a este tipo de locales o edificaciones singulares.

De conformidad con lo expuesto, la referida alegación debe ser **ESTIMADA**.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

**- En relación con la alegación cuarta:**

Al igual que la anterior, no se dirige la misma contra ningún artículo o artículo específico sino que alude, de manera genérica contra "*diversos preceptos de la ordenanza*", sin identificarlos debidamente. En este caso, se reclama la necesidad de reforzar la seguridad jurídica y limitar la discrecionalidad administrativa por cuanto considera la entidad que la ordenanza emplea "*conceptos jurídicos indeterminados*", que pueden "*dar lugar a aplicaciones desiguales y sancionadoras no suficientemente previsibles*".

Al respecto cabe señalar, de un lado, que no se identifica en la alegación qué específicos artículos y en qué términos podrían ocasionar la inseguridad o desigualdad alegada; y de otro, que la Administración debe garantizar en todo momento, al margen de su discrecionalidad, el cumplimiento de los principios de igualdad y de seguridad jurídica. Así pues, la alegación plantea un futuro que pudiera o no tener lugar, sin tener en consideración que la discreción no dependerá de "*la apreciación subjetiva del órgano actuante en cada momento*" -como alega-, sino, precisamente, de la flexibilidad del articulado.

En este sentido, la propia ordenanza contempla en su artículo 3 la posibilidad de que "*en caso de duda o indefinición de los términos empleados*", el Ayuntamiento de Mogán interprete el contenido de la ordenanza; asimismo, en su disposición adicional única, se faculta a la Alcaldesa "*a dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable*". No se trata con ello de tener abierta la puerta a la discrecionalidad indiscriminada, sino de, por el contrario, si hubiera que adoptar algún criterio interpretativo posterior, que este sea adoptado de conformidad con la legislación vigente y, por supuesto, siempre en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, e igualdad.

De conformidad con lo expuesto, la referida alegación debe ser **DESESTIMADA**.

**- En relación con la alegación quinta:**

Se dirige la misma contra lo dispuesto en el artículo 11 en relación con el plazo de prescripción de las infracciones, resultando que en el texto aprobado inicialmente, las infracciones muy graves prescriben antes que las leves.

Siendo evidente que se trata de un error, no requiere de mayor justificación que el citado artículo debe ser corregido de modo que la prescripción de las infracciones coincida con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de manera que las muy graves prescriban a los tres años y las leves a los seis meses.

De conformidad con lo expuesto, la referida alegación debe ser **ESTIMADA**.

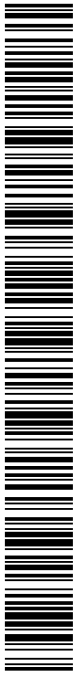
Visto cuanto antecede, procede la **estimación parcial** de las alegaciones formuladas por la entidad Puerto de Mogán, S.A., en el plazo de exposición pública, **únicamente en los términos expuestos anteriormente**, por los motivos señalados.

**QUINTO.- Competencia para la adopción del acuerdo.**

El **Pleno municipal** es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones** formuladas por la entidad **Puerto de Mogán S.A.**, con fecha 29/01/2026 y con Registro de Entrada 2026/1986, **únicamente en los términos expuestos** en el fundamento jurídico cuarto del presente informe.

**SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones estéticas y urbanísticas de la zona del Puerto de Mogán** que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones estéticas y urbanísticas de la zona del Puerto de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

### ANEXO.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y URBANÍSTICAS DE LA ZONA DEL PUERTO DE MOGÁN.

#### PREÁMBULO:

Atendiendo a la voluntad de este Ilustre Ayuntamiento de mantener y garantizar la integración estética y urbanística de las distintas obras y actuaciones a realizar en los inmuebles del conjunto del Puerto, tanto en la llamada Zona Deportiva (Concesión) como en la denominada Zona Residencial (2ª Fase), así como a efectos de asegurar la uniformidad y armonía de los locales comerciales existentes en el mismo ámbito, resulta necesaria la elaboración de una ordenanza municipal que regule, por un lado, las condiciones estéticas y urbanísticas que han de atenderse en la zona, y por otro, el régimen disciplinario y sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento.

Así pues, en aras a mejorar la calidad estética y urbanística de lo que se considera uno de los puntos turísticos de nuestro municipio, reconocido a nivel internacional, se redacta la presente ordenanza que modifica a las vigentes "Ordenanzas reguladoras de la zona del Puerto de Mogán", publicada en el BOP de Las Palmas de 17 de julio de 1996 (anuncio n.º 9.880), para adaptarlas a las nuevas necesidades y avances acontecidos durante estos casi 30 años, así como para adecuarlas a normativas más actuales tanto municipales como superiores.

En este sentido, se desarrolla la presente ordenanza que se estructura en 11 artículos agrupados en cuatro títulos (preliminar y títulos I a III), y consta además de una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Título Preliminar se abordan cuestiones generales como el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como los criterios interpretativos de la misma.

El Título I contempla las normas estéticas y urbanísticas de aplicación y el tratamiento de los exteriores tanto en los locales comerciales como en los apartamentos y bungalows.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

El Título II regula las prohibiciones generales y el Título III consagra el régimen sancionador, especificando las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones estéticas y urbanísticas que han de regir para cualquier obra, actuación y/o actividad comercial que se pretenda llevar a cabo en la Urbanización de Puerto de Mogán.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación:

La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a la denominada Urbanización de Puerto de Mogán, tanto en su zona Deportiva como en su zona Residencial (2ª Fase).

### Artículo 3. Definiciones e interpretaciones:

En caso de duda o indefinición de los términos empleados, corresponde al Ayuntamiento de Mogán interpretar el contenido de las presentes Ordenanzas en todo lo referente a su ámbito de aplicación.

## TÍTULO I.- NORMAS ESTÉTICAS Y URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE EXTERIORES TANTO DE LOCALES COMERCIALES COMO DE APARTAMENTOS Y BUNGALOWS.

### Artículo 4. Usos prohibidos:

Queda prohibida la utilización de los inmuebles de forma contraria a los usos permitidos en el Proyecto de Edificación de la zona de Servicios del Puerto o en los proyectos de edificación de la Zona Residencial (2ª Fase).

### Artículo 5. Requisitos estéticos:

Tanto los locales comerciales como los apartamentos y bungalows deberán cumplir con los siguientes requisitos estéticos, atendiendo especialmente a los materiales permitidos en cada caso:

**1. Cerramiento de locales:** Queda prohibido alterar o modificar fachada, tanto en dimensiones o situación de huecos, como alterar los colores de las mismas.

En caso de obras de mantenimiento y conservación, se deberá replicar fielmente la textura y apariencia original empleando materiales de mayor durabilidad y adecuados para ambientes marinos.

**2. Rótulos de los locales:** Solamente se autorizarán rótulos identificativos con el nombre del local fijados en paralelo al plano de fachada. Su saliente máximo será de 10 cm del plano de fachada o deberán estar integrados en la misma, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a) Se situarán por debajo del nivel inferior la loza de los balcones y por encima de los dinteles de las puertas de los locales.

b) Deberán respetar los huecos de los portales de acceso a los apartamentos, así como el espacio comprendido entre dos franjas verticales, a 50 cm de los bordes de los mismos.

Unidad administrativa de Secretaría

c) Quedan prohibidos los rótulos en tela, plástico en franjas continuas, luminosos u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética o distorsionen la del conjunto, a criterio del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo, quedan prohibidos los anuncios o rótulos publicitarios de casas o marcas comerciales, así como los anuncios tipo banderola.

d) El rótulo no podrá comenzar a menos de 50 cm. del comienzo de su fachada e igualmente no podrá terminar a menos de 50 cm. de la terminación de dicha fachada. En el caso de que exista balcón, la dimensión del rótulo será igual a la longitud del mismo, siempre que sea posible, no pudiendo en ningún caso ser superior.

e) Se permite el diseño libre, debiendo respetarse las letras negras sobre fondo blanco.

f) Se exigirá que al proyecto se acompañe plano y fotografía de la fachada de la edificación donde se pretende instalar y de las colindantes.

g) A efectos ilustrativos de lo establecido en el presente artículo en relación con la ubicación de los rótulos identificativos de los locales, se estará a lo dispuesto en el **anexo I**.

### **3. Aparatos de aire acondicionado:**

a) Locales y apartamentos en planta baja. Los aparatos de aire acondicionado en locales y apartamentos en la planta baja deberán colocarse en fachada y por debajo del antepecho de la ventana, de forma que queden englobados por el zócalo. En el caso de los locales comerciales, los aparatos de aire acondicionados se colocarán lo más próximo a la escalera de acceso a los apartamentos, y en el caso de los apartamentos se situarán lo más próximo a las cajas de contadores. En ambos casos, deberán estar integrados en la fachada donde se implanten. El agua de condensación de los citados aparatos de aire acondicionado exterior, irá canalizada al interior del local.

Se procurará que estén situados lo menos visibles desde las terrazas.

b) Apartamentos en planta alta. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, debiendo instalarse, en su caso, en las azoteas privativas de cada apartamento. La altura de los condensadores no podrá superar el nivel de los maceteros de las terrazas. Los conductos de refrigeración se instalarán a través del forjado, no pudiendo colocarse adosados a las fachadas o por otros elementos comunes.

**4. Instalaciones de Alarma y Protección:** Deberán integrarse con la fachada en donde se implanten.

### **5. Terraza de los locales:**

a) Queda expresamente prohibido cambiar los pavimentos de las terrazas y ejecutar en los mismos cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.).

b) Igualmente se prohíbe la colocación de mamparas, vallas, rejas o cualquier elemento que tienda a delimitar zonas concretas.

Únicamente se autoriza la colocación de jardineras móviles de color blanco entre terrazas privativas colindantes, cuya altura no sobrepase los 0,50 metros.

c) Las terrazas no se podrán cerrar lateral o frontalmente con lonas, plásticos, persianas, telas o cualquier tipo de cerramiento.

d) Queda prohibida la instalación de toldos publicitarios.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

e) Las terrazas podrán cubrirse en su totalidad siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Solo se podrán emplear toldos de lona y estructuras de materiales resistentes a la corrosión marina. Se prohíbe el uso de materiales como madera, hierro o aceros no inoxidable.

- Únicamente se permite el color blanco tanto en el toldo como en la estructura que lo sustente, en su caso.

- En el caso de cubrimiento de la terraza en su totalidad, este se realizará en una sola unidad, sin que la terraza pueda ser cubierta con toldos extensibles.

- Los toldos no podrán sobrepasar, en ningún caso, la superficie de la terraza.

- Se prohíbe cualquier tipo de instalación sobre los toldos.

- Se permite la instalación de rótulo identificativo con letras negras sobre fondo blanco en el frente de la estructura, con un saliente máximo de 10 cm. Solo se permitirá la colocación de rotulación propia del establecimiento comercial.

- En ningún caso, la altura del toldo superará el nivel inferior de la losa de los balcones y se deberá respetar la altura libre de 2,15 m. contados desde el solado al punto más bajo del mismo.

**- En los supuestos de cubrimiento total de terrazas mediante toldos, deberá respetarse un espacio libre no inferior a 30 centímetros entre la parte superior del toldo y la parte inferior de la losa del balcón, a fin de garantizar el adecuado mantenimiento de los elementos constructivos. Asimismo, los toldos deberán disponer de una pendiente mínima del 5% que permita la correcta evacuación de las aguas.**

- En el caso de no cubrirse la totalidad de la terraza, podrán instalarse sombrillas que no superen 2,25 m. de altura, siempre que no sean publicitarias, debiendo respetar el mismo material y color que los toldos.

- Solo podrán cubrirse las terrazas privativas de los locales comerciales, quedando expresamente prohibido el cubrimiento de los pasillos de acceso a los apartamentos, bien sea con lonas o con cualquier otra clase de material.

- Igualmente queda especialmente prohibido el uso de toldos extensibles o de cualquier otro tipo, que cubran espacios del puerto tales como calles, plazas o zonas comunes, total o parcialmente, e incluso aunque sea mínimamente, más allá del límite de las terrazas de los locales.

- Cuando, en aplicación del presente artículo, se instalen toldos en la terraza, estos se deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza, ornato y seguridad, debiendo el titular del local limpiarlos, al menos, una vez al mes. En el caso de incumplimiento de lo anterior, la Dirección del Puerto queda facultada para realizar la limpieza con su personal, siendo de cuenta del titular todos los gastos ocasionados al Puerto por tal motivo.

A efectos ilustrativos de lo establecido en el presente apartado en relación con la ubicación de los rótulos identificativos de los locales en las estructuras de las terrazas, se estará a lo dispuesto en el **anexo II**.

f) Salvo lo previsto en este punto para las distintas actividades, no podrá instalarse en las terrazas ninguna clase de aparatos, frigoríficos, expositores, máquinas expendedoras de productos, quioscos de cualquier tipo, etc., aunque sólo sea un uso ocasional, ni utilizarse las citadas terrazas como depósito de mercancías o basuras.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

Solamente se autorizan las siguientes instalaciones móviles:

1) Restaurantes y bares:

- Sombrillas sin publicidad, sillas o sillones, mesas de apoyo para los clientes y un expositor frigorífico por local, adosado a la fachada de medidas máximas de 1,30 de alto, 1,35 de ancho y 0,75 de fondo.

- Las cartas de precio se colocarán dentro de armarios no sujetos al suelo, con unas medidas máximas de 1,20 metros de alto por 0,80 metros de ancho por 0,15 metros de fondo. El conjunto no podrá sobrepasar una altura de 1,35 metros. Solo se podrá disponer de una carta de precios por fachada.

2) Tiendas y bazares:

- Sombrillas sin publicidad, y percheros móviles de altura no superior a 1,45 metros y 0,75 de diámetro, como máximo, colocados directamente sobre el suelo, no permitiéndose la colocación de entablados o tarimas elevados.

- Dichos percheros no podrán ocupar más de un 50% de la superficie de la terraza.

- En ningún caso podrán obstaculizar las escaleras de acceso a los apartamentos ni colocarse fuera de los límites de la propia terraza.

3) Supermercados:

- Igual que el anterior, pudiendo sustituir los percheros en todo o en parte por carros expositores de mercancías, adosados a la fachada del local, de 1 metro de altura máxima 1,35 metros de largo y 0,75 metros de fondo.

- En ningún caso podrán ocupar más del 50% de la terraza con el conjunto de percheros y carros.

- En ningún caso podrán obstaculizar las escaleras de acceso a los apartamentos ni colocarse fuera de los límites de la propia terraza.

g) La utilización de las terrazas no impedirá en ningún caso el libre acceso a los apartamentos, respetándose la proyección visual de la puerta o escalera de acceso.

h) Se prohíben las tomas de corriente.

i) La iluminación interior de la estructura anexa al local que fuese autorizada, se llevará a cabo de forma que no altere el contenido estético y de seguridad de la misma.

j) Queda totalmente prohibido la colocación de barras adosados a fachada y otros elementos no previstos en el apartado 5.6.

k) En cualquier caso, no se permite el alquiler, subarriendo, permuta u otra acción jurídica semejante en el uso de las terrazas correspondientes a los distintos locales y actividades.

l) Se prohíbe la instalación de rampas móviles sobre las zonas comunes para el acceso a las terrazas de los locales.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

m) Se prohíbe la instalación de toldos publicitarios, stands, carteles o vallas publicitarias y/o identificativas del local, soportes para cartas o menús, o utensilios similares, en zonas comunes o fuera de los límites fijados en el apartado 5.6) para las distintas actividades.

n) A los efectos de lo establecido en el presente artículo en relación con las superficies y límites de las terrazas, se estará a lo dispuesto en el plano adjunto en el **anexo III**.

#### **6. Azoteas de los Apartamentos:**

- Queda prohibido ejecutar en las azoteas cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.), la instalación de toldos o cerramientos de cualquier clase, alterar o cambiar los colores existentes, así como cualquier otra instalación, fija o móvil, distinta al uso de solárium, tales como barbacoas, cocinas, muebles auxiliares, etc.

- El usuario de la azotea podrá colocar en los mismos sombrillas no publicitarias y muebles de terraza de cualquier tipo siempre que no se sobrepase una sobrecarga de 250 kg/m<sup>2</sup>.

- Podrá autorizarse la instalación de paneles solares o sistemas de captación de energía solar, de conformidad con su normativa específica.

- Se deberán mantener y conservar en buen estado los maceteros existentes en los pretilos de las azoteas.

#### **7. Rejillas de ventilación y extracción de gases y humos:**

a) Puertas y balcones. Solamente se podrán abrir rejillas de ventilación y situadas en la parte correspondiente al empanelado de la parte inferior de la puerta. Deberán situarse en ambas puertas (si son dos) y cociendo la totalidad del empanelado. Deberán estar integradas y pintadas con el mismo color de la carpintería.

b) Ventanas. Se prohíben los extractores en las ventanas. No se admiten en las mismas rejillas de ventilación o extracción de aire o gases, que deberán ser resueltas por otros medios.

Cuando ineludiblemente deban abrirse huecos e instalarse rejillas en fachada, éstas deberán situarse en su parte más baja, empleando materiales resistentes a la corrosión marina, integrados y pintados con el mismo color que la fachada.

**8. Cajetines de los Contadores de Agua y Luz:** Deberán tratarse igual que los aparatos de aire acondicionado.

#### **9. Fachadas:**

a) Acabado general: la fachada deberá ejecutarse en color blanco aplicando pinturas adecuadas al ambiente marino, respetando las franjas de colores que correspondan a cada bloque, **según la carta de colores RAL que figura en el anexo IV**.

b) Carpinterías: toda carpintería exterior, incluidas las de ventanas, puertas y cierres, serán obligatoriamente **del color que se especifique en la carta de colores RAL que figura en el anexo IV**, empleándose materiales resistentes a la corrosión marina y a la radiación solar.

c) Barandillas: las barandillas de balcones, terrazas y/o miradores, serán obligatoriamente **del color que se especifique en la carta de colores RAL que figura en el anexo IV**, con materiales resistentes a la corrosión marina.

Unidad administrativa de Secretaría

#### **10. Locales o edificaciones singulares:**

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación directa a aquellos locales y/o edificaciones que, por su ubicación aislada, configuración singular o inexistencia de impacto visual sobre el conjunto, debidamente acreditados, no resulten comparables al resto de inmuebles del ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, para estos supuestos, la Administración podrá autorizar y/o exigir condiciones estéticas diferenciadas a efectos de preservar la imagen del ámbito y mejorar la calidad estética y urbanística.

#### **TÍTULO II.- PROHIBICIONES GENERALES.**

**Artículo 6.** Queda expresamente prohibido:

- a) La instalación de altavoces en el exterior de los locales o apartamentos. En el caso de instalación de aparatos musicales en el interior del local, se dará estricto cumplimiento a la Ordenanza sobre protección ambiental contra la emisión de ruidos.
- b) Las salidas de humos a fachada. Estas se efectuarán por los conductos previstos en el proyecto, una vez depurados y filtrados adecuadamente.
- c) La colocación de puntos de agua y desagüe en fachada.
- d) La instalación de antenas de radio o T.V. en azoteas o fachadas.
- e) La colocación vista de cables, tubos o conductos en fachadas.
- f) La instalación de toldos o cerramientos totales o parciales de los balcones.
- g) La colocación de carteles y anuncios de cualquier clase en las fachadas y balcones de los apartamentos y bungalows, así como en el exterior de puertas y ventanas.

#### **TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 7. Potestad sancionadora:**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Mogán, a través de sus Técnicos y Policía Municipal ejercer las pertinentes funciones de inspección y vigilancia en orden al estricto cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza.
2. Los servicios de inspección y vigilancia de Puerto de Mogán, S.A., prestarán la colaboración necesaria en orden a la consecución de la finalidad antes expresada, informando y poniendo en conocimiento periódicamente del Ayuntamiento las deficiencias o infracciones que puedan producirse en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
3. La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mogán o el órgano en quien delegue, ejercerán y adoptarán las medidas sancionadoras previstas en el presente Régimen Disciplinario, así como las pertinentes medidas cautelares que por especiales circunstancias de urgencia o gravedad fuera preciso adoptar en orden al buen funcionamiento y aplicación de las Ordenanzas.

Las medidas cautelares a que se refiere el párrafo anterior podrán consistir en el precinto provisional de las obras que se ejecuten sin la concurrencia de los títulos habilitantes pertinentes y/o en la retirada de



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

los elementos o materiales que se excedan de las zonas, límites o medidas permitidas en la presente ordenanza, o que perturben notoriamente el uso y disfrute de las zonas libres o comunes; sin perjuicio de aquellas otras que pudieran adoptarse conforme a las disposiciones legales vigentes en materia urbanística.

4. El Ayuntamiento en cualquier momento, y a través de sus servicios municipales, podrá adoptar las medidas precisas en orden a la retirada de los elementos o materiales que, con infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se excedan de las zonas autorizadas o perturben notoriamente el libre uso y disfrute de las zonas libres o comunes.

5. Las precedentes funciones se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las facultades municipales en la materia para aquéllos incumplimientos especialmente graves o específicos, directa o indirectamente relacionados con lo preceptuado en la presente Ordenanza, que infrinjan lo establecido en las disposiciones legales vigentes para la actividad en cuestión de que se trate, y con independencia asimismo de las actuaciones que deban adoptarse en materia urbanística en el supuesto de obras y/o instalaciones.

#### Artículo 8. Tipificación de las Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza. Cuando se cometa alguna de ellas, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

d) La instalación de elementos no autorizados que supongan un cerramiento del espacio de dominio público ocupado.

e) El mal estado de las instalaciones que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y empleados públicos en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o empleados públicos

g) El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones generales establecidas en el Título II de la presente ordenanza.

4. Se considerarán infracciones graves:

5. Se considerarán infracciones leves:

6. Se considerarán infracciones muy leves:

7. Se considerarán infracciones muy muy leves:

8. Se considerarán infracciones muy muy muy leves:

9. Se considerarán infracciones muy muy muy muy leves:

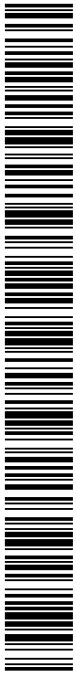
10. Se considerarán infracciones muy muy muy muy muy leves:

11. Se considerarán infracciones muy muy muy muy muy muy leves:

12. Se considerarán infracciones muy muy muy muy muy muy muy leves:

13. Se considerarán infracciones muy muy muy muy muy muy muy muy leves:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la autorización.
- c) Ocupar con la instalación una superficie mayor de la autorizada.
- d) El incumplimiento de cualquier de las normas estéticas y/o urbanísticas contempladas en el Título I de la presente Ordenanza.
- e) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- f) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.
- g) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería, restauración y similares
- h) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.
- i) El deterioro grave del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
- j) La no exhibición del documento de la autorización a los empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
- k) Realizar en las terrazas, balcones, azoteas o zonas comunes espectáculos o actividades recreativas no autorizadas.

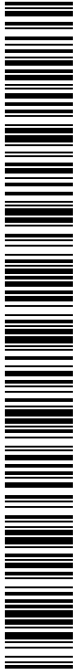
5. Se considerarán infracciones leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales o del Puerto de Mogán la documentación relativa a la autorización de la actividad, instalación u obra que se esté ejecutando.
- c) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
- d) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

#### Artículo 9. Sanciones:

1. Incurrir en las faltas previstas en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas en cuantía desde 300 hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751 hasta 1.500 euros.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501 hasta 3.000 euros. Estas infracciones serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización, en su caso.

2. No tendrá carácter de sanción la adopción de las medidas cautelares a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.

**Artículo 10. Procedimiento:**

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

**Artículo 11. Prescripción:**

1. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza prescribirán:

**a) En el caso de infracciones muy graves: a los tres años.**

**b) En el caso de infracciones graves: a los dos años.**

**c) En el caso de infracciones leves: a los seis meses.**

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y/o desde que se hubiera tenido constancia fehaciente de la misma. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona responsable, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona responsable, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa imputable al presunto responsable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única. Normas complementarias:**

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior:**

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con autorización y la incumpliesen, dispondrán de un plazo de DOCE MESES para solicitar la autorización municipal de adaptación a lo dispuesto en la misma. Si transcurridos los plazos para otorgar una nueva autorización el titular de la actividad no se ha provisto de ella, se incoará el correspondiente expediente sancionador que podrá llevar aparejada la retirada de los elementos o materiales que infrinjan la presente ordenanza.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

No obstante lo anterior, las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si fueran contrarias a sus determinaciones deberán adaptarse a las normas dispuestas en la misma, para lo cual dispondrán de un plazo de SEIS MESES a contar desde su entrada en vigor. Si transcurrido el plazo el titular de la actividad no ha adaptado sus instalaciones, se incoará el correspondiente expediente sancionador que podrá llevar aparejada la retirada de los elementos o materiales que infrinjan la presente ordenanza.

**No resultará de aplicación la presente disposición a aquellos locales y/o edificaciones que, por su ubicación aislada, configuración singular o inexistencia de impacto visual sobre el conjunto, debidamente acreditados, no resulten comparables al resto de inmuebles del ámbito.**

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### Única. Derogación normativa:

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Única. Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal

**ANEXOS I, II, III y IV:** Documentación gráfica a consultar en documento electrónico con CSV n.º [H006754aa91c121464307ea2d4020e0f5](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

#### **4. Expte. 15622/2024. Propuesta para revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2025 y retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior de su adopción.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ÁREA DE DESARROLLO

SERVICIO DE URBANISMO

NEGOCIADO PLANEAMIENTO



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

Ref.: DGM

Expte.: 15622/2024

Asunto: Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo plenario de 5/12/2025 y retrotraer las actuaciones

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente 15622/2024, tramitado para la aprobación del "Estudio de Detalle en el barrio de Soria n.º 29, T.M. Mogán", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PREVIO.-** En aras a no ser reiterativos, y por no considerarse necesario para el objeto del presente informe, nos remitimos a los antecedentes de hecho esgrimidos en la propuesta de resolución suscrita por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, Don Juan Mencey Navarro Romero, en fecha 20 de noviembre de 2025, con CSV n.º P006754aa91e1309e4407e90400b0b33T.

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2025, el Pleno de la Corporación adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*«PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la Comunidad de Aguas La Lumbre, el 15 de octubre de 2024 con R.E. n.º 2024/18784, denominado " Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán".*

*SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por plazo de UN MES, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.*

*TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de UN MES, en su caso:*

*a) La consulta a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.*

*En particular, se deberá solicitar el correspondiente informe en materia de defensa al organismo competente.*

*b) La audiencia de quién pudiese ostentar algún derecho sobre la parcela con referencia catastral nº4268903DR3846N0000RD, al encontrarse su titularidad "en investigación", y no haber suscrito la iniciativa*

*CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

*régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.*

**QUINTO.-** *Aprobar definitivamente el estudio de detalle, por el Pleno, en un plazo máximo de tres meses, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de información pública. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo.*

*En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública posterior a la aprobación inicial, el acuerdo provisional, entender elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.*

**SEXTO.-** *Notificar la resolución que se adopte a los interesados».*

**SEGUNDO.-** En fecha 14 de enero de 2026, se remite oficio dictado por el Alcalde Accidental al Boletín Oficial de Canarias, adjuntando anuncio en relación con el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, "a los efectos de que se disponga su publicación".

**TERCERO.-** En fecha 19 de enero de 2026, se dicta nuevo oficio por la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, dirigido al Boletín Oficial de Canarias, en el que se hace constar, en síntesis, que "habíéndose detectado un error en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2025, relativo a la aprobación inicial del «Estudio de Detalle», sita en lugar Soria n.º 29", se solicita se paralice la publicación del mismo en el BOC, hasta que tal error sea subsanado.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Tal como se ha expuesto en los antecedentes, si bien se ha acordado por el Pleno la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, lo cierto es que se ha detectado de un error en el procedimiento que pudiera ser determinante de su nulidad, si se alcanzase la aprobación definitiva del instrumento sin haberlo subsanado previamente.

En efecto, en el informe técnico sobre el que se sustenta la propuesta, emitido en fecha 15 de mayo de 2025 por Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, con CSV nº [s006754aa9130f153bb07e927205082dQ](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), indicaba en el apartado séptimo de sus consideraciones técnicas lo siguiente:

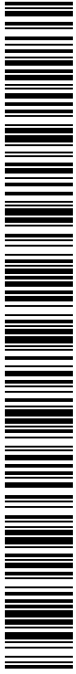
<<[] **SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.**

##### A) Carreteras:

*El ámbito del presente ED, no afecta a ninguna carretera de interés regional ni insular, siendo colindante a la GC-505, de interés local, cuya titularidad pertenece al Cabildo de Gran Canaria. Dicha carretera en virtud de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, en adelante LCC, esta sujeta a una zona de dominio de 3 m, así como a una servidumbre de 5 m y a una afección de 3 m, estableciéndose la línea límite de la edificación en 12 m. Si bien, se entiende que al discurrir por suelo clasificado como urbano se considerará tramo urbano.*

*La LCC, establece en su artículo 16.2, en relación al planeamiento urbanístico, lo siguiente:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

"Dos. En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras regionales e insulares, así como a las determinaciones del Plan Regional, o de los Planes Insulares, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del planeamiento previsto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al respectivo Cabildo Insular, disponiendo éstos del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad por parte de la administración que no lo hubiese hecho."

Por tanto, en virtud de lo expuesto, al ser una carretera de interés local, no encontrándose entre los supuestos establecidos, no se requiere solicitar el citado informe, sin perjuicio de que el otorgamiento de licencias para usos y obras por parte del Ayuntamiento en dichas zonas requerirá de informe preceptivo del titular de la misma [...]>>.

Pues bien, analizado el referido apartado se evidencia un error en tanto en cuanto, tal como se indica en el mismo, **la carretera GC-505 es de titularidad del Cabildo de Gran Canaria**, la cual debe clasificarse como **carretera de interés insular** a tenor de lo expuesto en el artículo 2 de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias (en adelante, LCC), de modo que no se trata de una carretera de interés "local" como concluye la técnico municipal. Así las cosas, al tratarse de una carretera insular, resulta de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LCC que se transcribe en el propio informe técnico, por lo que deberá notificarse preceptivamente, con anterioridad a la aprobación inicial del instrumento, tanto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, como al respectivo Cabildo Insular, disponiendo éstos del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes.

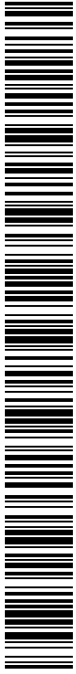
En este sentido, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, considerando que se trata de una exigencia formal del procedimiento por así venir establecida en la norma sectorial de aplicación, la ausencia de solicitud del referido informe supone un vicio determinante de la nulidad del procedimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en tanto en cuanto se podría considerar que el acuerdo adoptado por el Pleno ha sido dictado "prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Por consiguiente, atendiendo a la potestad que ostenta la Administración para la revocación de sus actos y rectificación de errores (v. artículo 109 LPAC), quien suscribe estima oportuno, a fin de salvaguardar el procedimiento, el cual se encuentra en un estado aún inicial y considerando que la aprobación inicial aún no ha producido efectos frente a terceros en tanto en cuanto no ha sido publicada en el Boletín Oficial correspondiente; revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en fecha 5 de diciembre de 2025, y retrotraer las actuaciones del expediente al momento inmediatamente anterior a su dictado, a fin de recabar el previo y preceptivo informe sectorial de las Administraciones competentes en materia de Carreteras.

**SEGUNDA.-** La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 86.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su apartado c), y por haber sido este el órgano que adoptó el acuerdo cuya nulidad se pretende.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2025,** y retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior de su adopción.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al respectivo Cabildo Insular, la emisión del informe sectorial a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias.

**TERCERO.-** Una vez solicitado el informe a que se refiere el apartado anterior, proseguir con los trámites para la **aprobación inicial del estudio de detalle** presentado por D. Daniel Revuelta Martínez, representante puntual de la **Comunidad de Aguas La Lumbre**, el 15 de octubre de 2024 con R.E. n.º 2024/18784, denominado "**Estudio de Detalle en en barrio de Soria nº29, T.M. Mogán**".

**CUARTO.-** Notificar la resolución que se adopte a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=4)

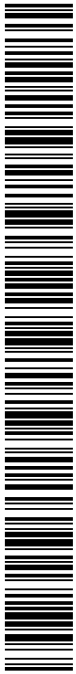
Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

**5. Expte. 2601/2026. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, vista la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2026, por la que se solicita la emisión de los informes pertinentes a fin de proceder a la modificación de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

"Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales", y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 13 de febrero de 2026 se dicta Providencia de Alcaldía, con CSV n.º n006754aa90e0d086a607ea334020a33F que literalmente dice:

*<<Desde el Negociado de Dominio Público se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía la problemática existente en la aplicación práctica de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración Local o las Autoridades", en lo relativo a la tramitación de expedientes para la ocupación del dominio público local con motivo de la celebración de ferias, fiestas y/o eventos. En este sentido, la tasa específica para la tramitación de los referidos expedientes se viene determinando en la correspondiente convocatoria que al efecto se publique para cada uno de los eventos y distinguiendo, además, según el tipo de puesto que se instale.*

*Así pues, para dotar de mayor seguridad jurídica a los referidos procedimientos, resulta conveniente la modificación de la citada ordenanza fiscal, a efectos de contemplar específicamente la tasa correspondiente a cada trámite.*

*Por todo ello,*

#### DISPONGO

**ÚNICO.-** *Que se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de proceder a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, debiendo adjuntar a la propuesta de resolución borrador del texto con el proyecto de la modificación propuesta>>.*

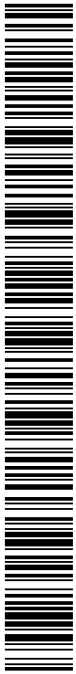
**SEGUNDO.-** Que en fecha 17 de febrero de 2026, se emite informe-memoria por quien suscribe, con CSV n.º x006754aa92811042cf07ea1f7020c38P, donde se exponen y justifican los motivos que fundamentan la modificación de la referida ordenanza fiscal, y de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<<La vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, la Ordenanza) fue aprobada inicialmente, tal como se desprende de su propia disposición final, el 4 de diciembre de 2013, resultando su última modificación publicada en el BOP Las Palmas n.º 41, de 6 de abril de 2022.*

*Tal como se desprende de la Providencia que da origen al presente expediente, el Negociado de Dominio Público ha detectado deficiencias en la aplicación práctica de la Ordenanza en lo relativo a la aplicación de la tasa correspondiente a la tramitación de los expedientes para la ocupación de dominio público con motivo de la celebración de fiestas populares, ferias y/o eventos.*

*En estos casos, si bien es cierto que se ha venido aplicando la tasa establecida en el apartado 2 del Epígrafe 4 del Anexo, justificando en cada convocatoria específica el importe concreto (40 o 20 euros) en función de si se requiere o no desplazamiento de personal municipal, respectivamente; la realidad es que la Ordenanza es insuficiente para abarcar la casuística de los distintos eventos que se organizan en el municipio, de modo que resulta*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

*necesaria su modificación para adaptar las tasas por tramitación de este tipo de expedientes -sin variar los 20 o 40 euros ya fijados- a la labor técnica y administrativa que efectivamente se desempeña en cada uno de los expedientes.*

*En este sentido, los distintos departamentos y áreas implicados en la organización y realización de eventos, tras reunirse y analizar las circunstancias de cada caso, han considerado conveniente la **modificación del anexo de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración**, en los términos y por los motivos que se expondrán a continuación: []>>.*

Las modificaciones propuestas y su justificación se incluyen -como se ha dicho- en la referida memoria, si bien no las transcribimos en el presente a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, remitiéndonos al efecto al contenido íntegro de aquella.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

#### SEGUNDO.- Competencia municipal.

El **artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 106** del mismo texto normativo.

Asimismo, el **artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL)**, reconoce a los Ayuntamientos la potestad para <<establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>>.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Por su parte, el **artículo 15** de la citada LHL dispone que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

### **TERCERO.- Procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas fiscales municipales.**

El procedimiento común para la aprobación de ordenanzas municipales se rige por lo previsto en el artículo 49 de la LBRL, tal como dispone el artículo 56 del TRDLVRL, si bien, en el presente caso, al tratarse de una ordenanza fiscal, debemos estar a lo dispuesto en la normativa específica por razón de la materia, esto es, el artículo 17 del TRLHL, siendo el procedimiento general de aplicación subsidiaria.

Así pues, del referido **artículo 17 del TRLHL** se colige que el procedimiento para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º Aprobación provisional por la corporación local; concretamente por el Pleno municipal sin que para su aprobación sea exigible una mayoría específica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

2º Exposición pública durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En desarrollo de lo anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de **información pública**, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Supremo (por todas, STS 108/2023, de 31 de enero, Rec. 4791/2021) ha determinado que, de conformidad con la Disposición Adicional 1ª de la LPAC, resultan de aplicación preferente los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia. Así pues, en este caso, legislación de haciendas locales regula el procedimiento específico para la elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el TRLHL, tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública prevista en su artículo 133, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL.

En consecuencia, el alto Tribunal ha declarado que el artículo 17 de la TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

#### **CUARTO.- Consideraciones a la propuesta de ordenanza.**

En el presente caso se propone la modificación del epígrafe 4 del anexo de la Ordenanza Fiscal vigente, con la finalidad de adaptar los importes de la tasa a la carga de trabajo real que soporta la Administración en cada uno de los expedientes que tramita para la autorización de instalación de puestos en el dominio público local con motivo de la celebración de fiestas populares, ferias o eventos que se desarrollen en el municipio, especificando la tasa concreta según el tipo de evento en lugar de, como se venía haciendo hasta ahora con la redacción actual, en función de si había o no desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias.

En este sentido, se debe destacar que las modificaciones propuestas encuentran su amparo legal en la potestad discrecional que tiene la administración de establecer y exigir tributos, contemplada en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en virtud del cual *<<las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla>>*.

Asimismo, es preciso traer a colación lo dispuesto en los artículos 25 de la LHL, así como en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (LTPP):

#### **Artículo 25 LHL.- Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.**

*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.*

#### **Artículo 20 LTPP.- Memoria económico-financiera.**

*1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

Al respecto, cabe poner de manifiesto que la modificación propuesta consiste simplemente en la adaptación de los importes específicos de la tasa en función de tipo de expediente que se tramite. Por

Unidad administrativa de Secretaría

tanto, se trata de una mera especificación de las tasas que se venían cobrando hasta ahora en esos expedientes, sin incrementarlas ni reducirlas, por lo que no se implementa ninguna tasa nueva que requiera de la emisión de informe o memoria económico-financiera que valore el coste real o previsible del servicio o actividad, tal como se exige los artículos citados, en tanto en cuanto el servicio que se presta es el mismo que se venía prestando hasta ahora y los importes son los mismos que se tuvieron que valorar técnica, económica y financieramente en el momento en que se establecieron en la ordenanza. Así las cosas, en el presente caso, no hay alteración de las tasas en tanto en cuanto son las que se venían estableciendo en las respectivas convocatorias de los eventos, de tal suerte que la modificación prevista tan solo pretende dotar de seguridad jurídica a los procesos de selección de los puestos, aclarando en la propia ordenanza los conceptos por los cuales se cobra uno u otro importe.

En definitiva, se justifica en el presente caso la innecesariedad de emisión de los informes a que se refieren los citados artículos.

#### QUINTO.- Competencia para la adopción del acuerdo.

La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Exponer al público** el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

**ANEXO I****BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES (Anexo - Epígrafe 4)****ANEXO****II EPÍGRAFE 4. OTROS**

1. Tramitación de expediente y documento de otorgamiento o renovación de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 23

2. Tramitación de expedientes para la instalación de puestos en el dominio público local con motivo de la celebración de fiestas populares, ferias y/o eventos que se celebren en el T.M. de Mogán:

a) Para fiestas populares, ferias del Mango, del Aguacate y del Atún, y Carnaval Costa de Mogán: 40 euros

b) Para otro tipo de ferias o eventos organizados por el Ayuntamiento, y Carnavales de Barrios: 20 euros

c) Para otro tipo de eventos de iniciativa privada con la colaboración del Ayuntamiento de Mogán: 40 euros.

d) En todo caso, cuando la convocatoria contemple la instalación de puestos de artesanía, la tasa aplicable a este tipo de puestos será de 20 euros.

3. Otros informes, documentos o expedientes que se tramiten, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal:

a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20

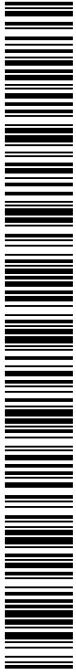
b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=5)

El concejal don Juan Manuel Gabella González solicita que se quede el asunto sobre la mesa y sometida a votación queda rechazada por dos (2) votos a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y quince (15) votos en contra de Juntos por Mogán.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de Juntos por Mogán, dos (2) votos en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

**6. Expte. 18472/2025. Desestimación de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 3 de octubre de 2025, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con los Decreto n.º 3349/2023, de 19 de junio, modificado por el Decreto n.º 908/2025, de 25 de febrero, **visto** el expediente n.º 18472/2025, en relación a la Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y,

**VISTO** el informe emitido por Doña Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos en virtud del Decreto n.º 5166/2023, de fecha 19 de septiembre, con fecha de emisión 18 de febrero de 2026, e identificado mediante Código Seguro de Verificación (CSV) n.º **c006754aa9241216d4e07ea07c020c35t**, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria Municipal, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre, **Vistos** los Recursos de Reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 3 de octubre de 2025 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º **8006754aa915030125207e93d10a0d34F**, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emito el presente informe sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Que bajo la tramitación del expediente administrativo n.º 7491/2023, perteneciente al Servicio de Contratación de éste Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en fecha 3 de diciembre de 2023, se formalizó contrato con la empresa Nuevos Tiempos Consultores, S.L. (en adelante, NUTCO) consistente en el "Servicio de redacción, estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo, así como elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán."

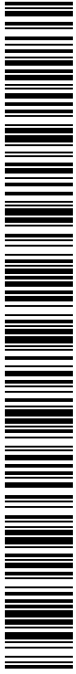
**II.-** Que consta en el expediente de referencia la documentación relativa a las convocatorias de las distintas sesiones de las mesas de negociación celebradas con los representantes sindicales, en el marco de las cuales se han tratado los trabajos llevados a cabo con ocasión de la elaboración de la RPT del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Así, constan las siguientes:

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 06/02/2024 (CSV n.º **d006754aa9130c17d8f07e83930109009**), en la que, entre otras cuestiones, se llevó a cabo la presentación por parte de la empresa NUTCO, de los trabajos que se estaban llevando a cabo para la elaboración de la RPT y paso a seguir en la misma.

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 01/08/2024 (CSV n.º **Q006754aa9151a01cda07e81b0070b1ab**), en la que, entre otras cuestiones recogidas en el orden del día, se presentó la propuesta de organigrama e informe de estructura organizativa.

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 10/10/2024 (CSV n.º **m006754aa902170057007e81b7090914g**), en la que se aprobaron las actas anteriores; se dio respuesta a las alegaciones formuladas contra la propuesta de organigrama presentada en la MGN de fecha 01/08/2024, y se procedió a su correspondiente aprobación; así como la presentación de las fichas descriptivas de los diferentes puestos de trabajo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 25/04/2025 (CSV nº **9006754aa923150064b07e911b040b013**), en la que, entre otras cuestiones, se presentó el documento de valoración realizado, así como del manual y puntuación de cada uno de los puestos de trabajo, con su consecuente resultado económico.

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 24/07/2025 (CSV nº **j006754aa939150152307e9192070c11g**), en la que se llevó a cabo la presentación del informe de respuesta a las alegaciones formuladas a la documentación técnica, correspondiente a la RPT, trasladada a las secciones sindicales.

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 19/08/2025 (CSV nº **1006754aa9030d0ba3507e91d3080a0bz**), en la que se procedió a aprobar las actas anteriores, así como seguir negociando la documentación relacionada con la RPT.

Convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 18/09/2025 (CSV nº **E006754aa9050c0739807e9047090b11a**), en virtud de la cual se procedería a, entre otras cuestiones, presentar el informe de contestación a las alegaciones formuladas con fecha 14 de agosto de 2025, en relación con la documentación técnica correspondiente a la RPT, la cual fue trasladada a las secciones sindicales el día 5 de agosto de 2025, así como negociar y aprobación definitiva de la RPT del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En lo que respecta a ésta última convocatoria de la MGN, consta debidamente incorporada al expediente administrativo la certificación emitida por el Secretario de la citada mesa, identificada mediante CSV n.º **G006754aa90b180717707e921e090a17F**, en la que se deja constancia formal del desarrollo y resultado del procedimiento de votación llevado a cabo durante dicha sesión, y en el que se hace constar, literalmente, lo siguiente:

"() De acuerdo con el borrador del acta de la sesión, tras el correspondiente debate se produjo l votación del asunto, con el siguiente resultado:

«La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán queda aprobada con cuatro (4) votos a favor por parte del Ayuntamiento, SPPLB, CSIF Y UGT, una (1) abstención de SEPCA y un (1) voto en contra de CC.OO.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación). [...]» (...)"

**III.-** Que, una vez aprobada la RPT del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el seno de la correspondiente MGN, consta en el expediente administrativo de referencia la siguiente documentación definitiva relativa a dicha RPT:

- Actas de Valoración (CSV nº **I006754aa9191710f5c07e9173090d11C**).
- Anexo I: Clasificación de Puestos de Trabajo según sus ámbitos funcionales (CSV nº **I006754aa918170720b07e9089090d14Q**).
- Anexo II. Mapa de Puestos de Trabajo (CSV nº **X006754aa91b1717ffd07e9178090d17D**).
- Compendio de fichas Manual (CSV nº **I006754aa91a17103cb07e90f2090d199**).
- Compendio de fichas RPT (CSV nº **W006754aa90c17175b107e9193090d1b8**).
- Informe de Estructura Organizativa (CSV nº **O006754aa93b171099507e909d090d1ch**).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

- Informe de Participación (CSV n.º L006754aa92d17135ec07e9374090d1ep).
- Informe de Resolución de Alegaciones 1 (CSV n.º a006754aa905170d69a07e91cd090d20L).
- Informe de Resolución de Alegaciones 2 (CSV n.º q006754aa920170963a07e93be090d21w).
- Informe de Resolución de Alegaciones 3 (CSV n.º D006754aa92017184b307e915b090d23H).
- Manual técnico de valoración de puestos de trabajo 2025 (CSV n.º Q006754aa93117010b907e934e090d24u).
- Manual técnico para la gestión de puestos de trabajo (CSV n.º L006754aa91d1716de707e90e0090d26l).
- Organigrama (CSV n.º 3006754aa932170739a07e9359090d281).
- Resumen RPT Ayuntamiento de Mogán (CSV n.º v006754aa92117050ed07e9330090d308).

**IV.-** Que con fecha 22/09/2025 y CSV n.º 1006754aa910130541607e9018090b0a5, se dicta Providencia del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos, D. Juan Mencey Navarro Romero, en virtud del cual se dispone, entre otras cuestiones, se eleve al Pleno del este Ayuntamiento, la correspondiente propuesta de acuerdo.

**V.-** Que, tras informe-propuesta de resolución de fecha 25/09/2025 (CSV n.º R006754aa9311910c5407e9291090918y) emitido por quien suscribe, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 03/10/2025 (CSV n.º 8006754aa915030125207e93d10a0d34F), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

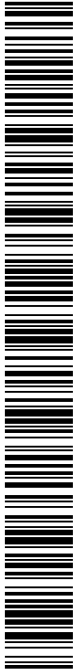
**"() PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Aprobar la **Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, en los términos que se recogen en la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, la cual se considera íntegramente reproducida en este acuerdo a todos los efectos legales oportunos.

La citada RPT ha sido elaborada con sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, racionalidad organizativa y adecuación entre los puestos de trabajo y las funciones efectivamente desempeñadas, de conformidad con lo previsto en el **artículo 74 del TREBEP**, así como en el **artículo 127 de la LRBRL** y la normativa autonómica de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación de un anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, por el que se haga pública la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 del TREBEP. A tal fin, se anexará al anuncio el documento titulado **Resumen RPT Ayuntamiento de Mogán**, identificado con CSV n.º v006754aa92117050ed07e9330090d308, conforme se recoge en el Antecedente Tercero del informe transcrito en la presente propuesta.

Asimismo, dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en la normativa básica de régimen local y en aras del principio de coordinación entre Administraciones Públicas.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

**TERCERO.-** Iniciar los trámites administrativos necesarios para la **elaboración, negociación y, en su caso, aprobación, del Plan de de Implantación de la RPT**, en lo que respecta a la ejecución progresiva de los aspectos retributivos y organizativos contenido en la misma, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y con arreglo al marco normativo vigente, garantizando el respeto a los principios de negociación colectiva, legalidad, eficiencia y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A tal efecto, procedase a dar traslado del presente acuerdo a la **Intervención General** para la emisión del preceptivo informe en los términos previstos en la normativa aplicable.

**CUARTO.-** Notificar la resolución que se adopte a la Junta de Personal, así como al Comité de Empresa, con indicación de los recursos que procedan."

Dicho acuerdo es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 122, de fecha 10 de octubre de 2025, informando que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al recibo de ésta, o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde la notificación del acto.

**VI.-** Que, dentro del plazo conferido al efecto, se formularon los siguientes recursos de reposición contra el acuerdo reseñado en el punto V anterior:

- Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández, mediante escrito con RE n.º 2025/19233, de fecha 01/10/2025, requiere comunicación sobre la adscripción y/o ubicación en la RPT del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en donde se encuentra relacionada la funcionara que suscribe, tomándose en cuenta la sentencia que se redactó por órgano judicial.

- D. Germán Mejías Álamo, mediante escrito con RE n.º 2025/21068, de fecha 06/11/2025, fundamentando su impugnación, esencialmente, sobre las siguientes cuestiones:

*Falta de adecuada ponderación del criterio de penosidad.*

*Falta de adecuada ponderación de las funciones exclusivas de "Dirección de obra" y "coordinador en materia de seguridad y salud" y de su responsabilidad asociada.*

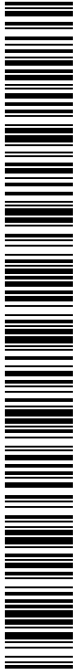
*Ausencia de motivación suficiente del acuerdo plenario que aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT).*

*Solicitud de revisión técnica del puesto y de suspensión del acto administrativo recurrido.*

- Dña. Adela Falcón Soria, mediante escrito con RE n.º 2025/21083, de fecha 06/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Germán Mejías.

- Dña. Mónica Travieso García, mediante escrito con RE n.º 2025/21098, de fecha 06/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Germán Mejías.

- D. Pablo Bosch Valle, mediante escrito con RE n.º 2025/21100, de fecha 06/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Germán Mejías.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

- D. Alberto Sánchez López, mediante escrito con RE n.º 2025/21205, de fecha 07/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Germán Mejías.

- Dña. Esther Melián González, mediante escrito con RE n.º 2025/21317, de fecha 10/11/2025, en virtud del cual requiere que se le informe:

1.- Del puesto en la RPT que se le ha asignado.

2.- Listado detallado de las funciones del puesto asignado.

3.- Desglose del salario que cobra.

- Dña. Ana Melania Santana Cabrera, mediante escrito con RE n.º 2025/21328, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Germán Mejías.

- D. Ángel León Miranda, actuando, igualmente, en nombre y representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (en adelante, SPPLB), mediante escrito con RE n.º 2025/21399, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación, esencialmente, sobre las siguientes cuestiones:

RPT impugnada no ajustada a lo acordado en las negociaciones previas.

Sobre la utilización del Complemento Personal Transitorio (en adelante, CPT) como mediada compensatoria a la reducción del nivel del puesto de trabajo.

Sobre el carácter de derecho adquirido del nivel 22 reconocido.

- D. Adrián Simón García Segura, mediante escrito con RE n.º 2025/21400, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

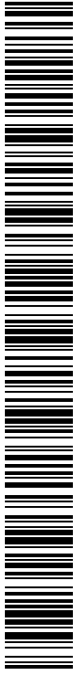
- D. Marcos Miguel López Rodríguez, mediante escrito con RE n.º 2025/21401, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- D. Juan Antonio Hernández Navarro, mediante escrito con RE n.º 2025/21402, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- D. Juan Doramas Jiménez González, mediante escrito con RE n.º 2025/21404, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- Dña. Brenda Rita Hernández Suárez, mediante escrito con RE n.º 2025/21408, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- Dña. Thalía del Pino Santana Vega, mediante escrito con RE n.º 2025/21409, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

- D. Iván Moreno Guerra, mediante escrito con RE n.º 2025/21410, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- D. Readuan Khallada, mediante escrito con RE n.º 2025/21411, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- D. Francisco Navarro González, mediante escrito con RE n.º 2025/21420, de fecha 11/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

- D. Diego Rafael Ramos Padrón, mediante escrito con RE n.º 2025/21428, de fecha 11/11/2025, fundamentando su impugnación sobre las mismas cuestiones puestas de relieve en el escrito presentado por D. Ángel León.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, que literalmente disponen:

#### <<Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

#### Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

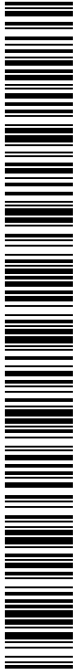
Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente dicho recurso.>>

En el presente caso, vistos los antecedentes expuesto, así como la normativa de aplicación, se puede concluir que los Recursos de Reposición interpuestos por los diferentes interesados (véase Antecedente VI del presente escrito), contra el acuerdo plenario de fecha 03/10/2025 (véase Antecedente V), se presentan en tiempo y forma, **procediendo su admisión.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Por otro lado, en lo que concierne al plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso (un mes), a fecha del presente informe se acredita que ha transcurrido el plazo legalmente establecido, siendo el sentido del silencio administrativo desestimatorio.

No obstante, considerando la obligación de la Administración de dictar la resolución expresa a que se refiere el artículo 21.1 de la LPACAP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.3. b) del mismo texto normativo, que literalmente establece que:

«b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.»

**SEGUNDO.-** Atendiendo al contenido de los escritos y recursos interpuestos, y considerando que los mismos han sido presentados por diversos interesados, se procede a dar respuesta a cada uno de ellos de manera individualizada, con el fin de facilitar una mejor comprensión:

- Escrito presentado por **Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández**, mediante escrito con RE n.º 2025/19233, de fecha 01/10/2025, en virtud del cual requiere comunicación sobre la adscripción y/o ubicación en la RPT del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en donde se encuentra relacionada la funcionaria que suscribe, tomándose en cuenta la sentencia que se redactó por órgano judicial.

Al respecto indicar que, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones puesto de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, en los que se describen los puestos existentes, sus características esenciales, requisitos para su desempeño y retribuciones complementarias.

La RPT constituye, por tanto, un instrumento de ordenación general y objetiva, que tiene por finalidad la planificación y organización de los recursos humanos, sin que su aprobación comporte la adscripción individualizada de los empleados públicos a los puestos en ella definidos, ni produzca por sí misma efectos directos sobre la situación administrativa personal de los funcionarios. La adscripción de un funcionario a un puesto concreto es consecuencia de los correspondientes actos administrativos de provisión, nombramiento o adscripción, y no de la mera aprobación o modificación de la RPT.

En este sentido, la RPT se limita a determinar, en su caso, la adscripción orgánica del puesto dentro de la estructura municipal, sin prejuzgar ni alterar la ocupación efectiva del mismo por una persona concreta, ni su ubicación funcional o física, aspectos que se rigen por los actos administrativos individualizados que resulten de aplicación. Cabe subrayar que, cualquier tipo de ajuste, cambio, traslado, adscripción o medida que resulte necesaria para dar cumplimiento a la estructura aprobada en la RPT se realizará estrictamente mediante el procedimiento legalmente establecido y garantizando en todo momento los derechos de los empleados públicos afectados, respetando la normativa vigente, así como todas las garantías procedimentales y de defensa.

En definitiva, de la aprobación de la RPT no se deriva modificación alguna de la situación administrativa, adscripción ni destino, que continúa rigiéndose por su nombramiento y por las resoluciones vigentes en su expediente personal. Por consiguiente, se entiende que la información facilitada es adecuada y suficiente.

- Recurso de Reposición presentado por **D. Germán Mejías Álamo**, mediante escrito con RE n.º 2025/21068, de fecha 06/11/2025, fundamentando su impugnación, esencialmente, sobre las siguientes cuestiones:

- Falta de adecuada ponderación del criterio de penosidad.

Unidad administrativa de Secretaría

Al respecto, y en relación con las alegaciones formuladas por el interesado en cuanto a la supuesta insuficiente ponderación del criterio de penosidad en la valoración del puesto de trabajo, procede efectuar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, aun cuando entre las funciones del puesto de arquitecto técnico se encuentra la realización de visitas a obras públicas, debe apreciarse que dichas actuaciones se desarrollan de manera puntual y esporádica, sin que pueda apreciarse una exposición habitual, permanente o continuada a condiciones especialmente gravosas o penosas. El riesgo asociado a tales visitas no reviste carácter significativo ni constante, tratándose de situaciones concretas y delimitadas en el tiempo, lo que impide apreciar la concurrencia de un nivel de penosidad suficiente que justifique una valoración distinta de la ya realizada.

Asimismo, debe destacarse que la ejecución de obras municipales no constituye una actividad diaria ni continuada en el tiempo, sino que depende de la planificación y programación concreta de cada ejercicio. Esta circunstancia reduce de forma evidente la frecuencia e intensidad de las visitas a las obras y fue debidamente tenida en cuenta en el proceso de análisis y valoración de trabajo, efectuado conforme a criterios objetivos y homogéneos en el marco de la RPT.

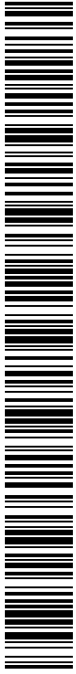
En relación con los riesgos laborales asociados a dichas visitas, ha de señalarse que no revisten carácter significativo ni extraordinario. Se trata de visitas breves, planificadas y desarrolladas en entornos controlados, en las que el personal cuenta con la formación preventiva adecuada. En consecuencia, no puede apreciarse la concurrencia de riesgos relevantes que permitan calificar estas funciones como especialmente penosas.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reconoce en su artículo 14 el derecho de los trabajadores a una protección eficaz frente a los riesgos laborales, si bien dicha protección debe articularse atendiendo a la naturaleza real y efectiva de los riesgos existentes. En este sentido, el artículo 16 de la citada norma establece que la evaluación de riesgos debe ser adecuada a la actividad desarrollada y al nivel de riesgo existente, debiendo revisarse únicamente cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo o se detecten daños para la salud, lo que pone de manifiesto el principio de proporcionalidad que rige la materia preventiva.

Esta concepción se ve reforzada por lo dispuesto en los artículo 3 y 4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que configuran la evaluación de riesgos como un proceso general, sistemático y proporcional a los riesgos existentes, referido al conjunto de las tareas y funciones propias del puesto. En consecuencia, no resulta exigible la realización de evaluaciones específicas para actuaciones ocasionales o esporádicas que se encuentran ya comprendidas en la evaluación general del puesto y no implican una exposición diferenciada o agravada.

Debe destacarse, además, que el puesto de arquitecto técnico en la Administración pública no comporta una exposición habitual ni continuada a riesgos laborales relevantes. La actividad principal del puesto se desarrolla en el ámbito técnico y administrativo redacción de proyectos, elaboración de informes, coordinación técnica y supervisión -, funciones que no implican, por su propia naturaleza, una exposición significativa a factores de riesgo. Las visitas a obras constituyen una parte accesoria y esporádica de sus cometidos, careciendo de la intensidad, permanencia y habitualidad exigidas para apreciar la concurrencia del criterio de penosidad.

Tal y como se recoge en el compendio de fichas descriptivas del puesto de trabajo (CSV nº [W006754aa90c17175b107e9193090d1b8](#) - págs. 543-544), las visitas a obras se realizan con fines de supervisión y control técnico, sin que ello suponga el desempeño de funciones peligrosas o especialmente expuestas a riesgos laborales graves. Esta circunstancia contrasta con otros puestos de trabajo que desarrollan la totalidad o la mayor parte de su jornada en la vía pública o en contacto directo



q006754aa90c17175b107e9193090d1b8

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

y permanente con entornos de riesgo elevado como operarios, auxiliares de enfermería, personal de limpieza o policías locales -, cuya penosidad sí ha sido específicamente valorada en la RPT.

En el ámbito de la administración local, el arquitecto técnico desempeña fundamentalmente labores de supervisión técnica, sin intervención directa en la ejecución material de la obra. Las visitas se realizan de forma controlada, bajo protocolos de seguridad específicos y sin contacto permanente con maquinaria, trabajos en altura o materiales peligrosos, por lo que la exposición a riesgos resulta mínima y debidamente controlada.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que el puesto de arquitecto técnico no se encuentra expuesto de manera habitual a riesgos laborales relevantes ni concurre una penosidad estructural inherente al mismo. En consecuencia, la valoración efectuada en la RPT resulta adecuada, razonable y proporcionada a las funciones efectivamente desempeñadas, sin que proceda una ponderación distinta del criterio de penosidad pretendida por el recurrente.

- Falta de adecuada ponderación de las funciones exclusivas de "Dirección de obra" y "coordinador en materia de seguridad y salud" y de su responsabilidad asociada.

En relación con la alegación formulada acerca de la supuesta falta de adecuada ponderación de las funciones exclusiva de "Dirección de obra" y "coordinador en materia de seguridad y salud", así como de la responsabilidad asociada a las mismas, procede manifestar lo siguiente:

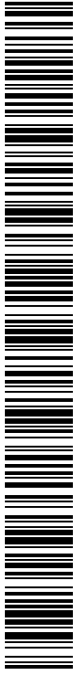
En primer lugar, debe señalarse que, conforme se desprende de las actas de valoración de los puestos de trabajo -tanto del puesto de Arquitecto Técnico como de otros puestos de naturaleza técnicas análoga, como el de Arquitecto -, las funciones mencionadas han sido debidamente tenidas en cuenta en el proceso de valoración, integrándose dentro de los criterios objetivos y homogéneos establecidos en la RPT, sin que pueda apreciarse infravaloración alguna.

En particular, dentro del criterio de Complejidad Técnica, se han valorado con una puntuación elevada aquellas variables que guardan una relación directa y esencial con el ejercicio de las funciones de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, tales como:

- El elevado nivel de conocimientos técnicos especializados exigidos para el correcto desempeño del puesto.
- La necesidad de aplicar e interpretar normativa técnica compleja de carácter multidisciplinar, incluyendo normativa urbanística, de edificación y de prevención de riesgos laborales.
- El grado de autonomía técnica en la toma de decisiones y en la resolución de incidencias que se producen durante la ejecución de las obras.
- La responsabilidad técnica derivada de la supervisión, control, dirección y coordinación de actuaciones en obra.

Asimismo, las responsabilidades inherentes al ejercicio de dichas funciones -incluidas las posibles consecuencias de índole técnica, jurídica y patrimonial que pudieran derivarse de las decisiones adoptadas se encuentran implícitamente integradas en la valoración global del puesto, de conformidad con el sistema de valoración adoptado. Dicho sistema no procede a la valoración individualizada de cada función concreta, sino que pondera de manera conjunta y coherente los factores y criterios que definen el contenido y exigencias del puesto, garantizando así la objetividad y homogeneidad en la valoración de todos los puestos incluidos en la RPT.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Por otro lado, dentro del criterio de penosidad, se han otorgado igualmente una puntuación elevada al "esfuerzo intelectual", entendido como la exigencia de un alto nivel de concentración, análisis técnico continuado, capacidad de resolución de problemas complejos y asunción de responsabilidades técnicas relevantes. Estas circunstancias concurren de manera evidente en el desempeño de las funciones de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, quedando, por tanto, adecuadamente reflejadas en la valoración efectuada.

Debe destacarse, además, que el sistema de valoración aplicado responde a un modelo consolidado de valoración de puestos de trabajo, en que no se valoran funciones aisladas de forma autónoma, sino el conjunto de requisitos, responsabilidades, conocimientos y condiciones inherentes al puesto. Este enfoque evita duplicidades en la puntuación de determinados factores y garantiza la coherencia interna del sistema, así como el trato equitativo entre los distintos puestos de naturaleza técnica incluidos en la RPT.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que las funciones de dirección de obra y de coordinación en materia de seguridad y salud, así como la responsabilidad asociada a las mismas, han sido correctamente valoradas y se encuentran adecuadamente reflejadas en la puntuación asignada a los criterios correspondiente, no procediendo, en consecuencia, la revisión de la valoración del puesto de trabajo solicitada por el recurrente.

- Ausencia de motivación suficiente del acuerdo plenario que aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT).

El recurrente sostiene que le acuerdo plenario por el que se prueba la RPT adolece de falta de motivación suficiente, al no justificarse según afirma la valoración asignada a cada uno de los factores ni los criterios técnicos utilizados para la asignación de las puntuaciones a los distintos puestos de trabajo.

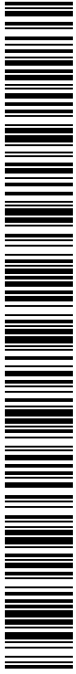
Dicha alegación no puede ser acogida por las siguientes razones:

Por un lado, con respecto a la exigencia legal de motivación de los actos administrativos, y de conformidad con el artículo 35 de la LPACAP, los actos administrativos deben ser motivados cuando así lo exija la norma o cuando se trate de actos que afecten a derechos o intereses legítimos.

Ahora bien, la jurisprudencia viene reiterando que la exigencia de motivación no implica una explicación exhaustiva o pormenorizada en el propio acuerdo, sino que basta con que del expediente administrativo pueda conocerse la razón lógica, técnica y jurídica de la decisión adoptada, permitiendo al interesado conocer los fundamentos del acto y, en su caso, articular adecuadamente su defensa. En tales términos se pronuncia la Sentencia n.º 192/2022, rec. 126/2021, del TSJ de Castilla y León (Burgos), de lo Contencioso, sec. 2ª, de fecha 30 de septiembre de 2022, al disponer que:

« Con carácter general hay que recordar que, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 100/1987 de 12 junio (EDJ 1987/99), la exigencia de motivar las resoluciones administrativas que se impone a quien las adopta no implica "una exhaustiva descripción del proceso intelectual que la ha llevado a resolver en un determinado sentido, ni le impone una determinada extensión, intensidad o alcance en el razonamiento empleado, sino que para su cumplimiento es suficiente que conste de modo razonablemente claro cuál ha sido el fundamento en derecho de la decisión adoptada, criterio de razonabilidad que ha de medirse caso por caso, en atención a la finalidad que con la motivación ha de lograrse".(.)

En el mismo sentido cabe recordar que la doctrina jurisprudencial viene sosteniendo que la motivación ha de ser suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones cuando no son



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

*precisas en orden a la cuestión que se plantea y resuelve; admitiendo la motivación por referencias a informes, dictámenes o memorias, señalando que las consideraciones jurídicas generales o estandarizadas no pueden obstar por sí solas a una clara y congruente motivación.»*

*A mayor abundamiento, la motivación, en suma, afirman las SSTC 109/1996 y 26/1997, "no está necesariamente reñida con la brevedad y concisión" (cfr. también la STC 108/2001). Y es que, a fin de cuentas, "no existe un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación" (STC 108/2001). Asimismo, hacer hincapié en que la motivación puede estar en el propio acto o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes que le preceden, ya que ha sido declarado en reiteradas ocasiones por el TC que satisface plenamente las exigencias de motivación que derivan del artículo 24.1 CE (entre otras muchas, SSTC 146/1990, de 1 de octubre, fj 1; 150/1993, de 3 de mayo, fj 3; 214/2000, de 18 de septiembre, fj 4; 171/2002, de 30 de septiembre, fj 2; 91/2004, de 19 de mayo, fj 8; 308/2006, de 23 de octubre, fj 6; y 17/2009, de 26 de enero, fj 2), como es el caso que nos ocupa, al haberse dictado la resolución recurrida sobre la base de una serie de documentos que obran en el expediente administrativo.*

*Además de lo expuesto, y si nos remitimos a la literalidad del artículo 35 de la LPACAP alegado por el recurrente, podemos constatar como el mismo no especifica qué debe entenderse como motivación, indicando, meramente, los actos que, "con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho", deben de ser motivados.*

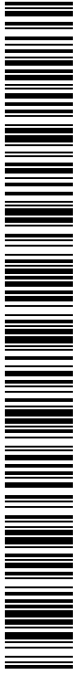
*No obstante lo anterior, es necesario recalcar que en el presente caso existe una motivación suficiente y adecuada para la aprobación de la RPT, contrariamente a lo sostenido por el recurrente.*

*En el expediente administrativo consta el documento denominado "**Manual técnico de valoración de puestos de trabajo 2025**" (CSV nº **Q006754aa93117010b907e934e090d24u**), que forma parte integrante del procedimiento y que contiene la metodología de valoración utilizada, basada en criterios objetivos y técnicos, así como la definición de los factores de valoración aplicados (complejidad técnica, responsabilidad, dedicación, penosidad, incompatibilidad, entre otros). Este documento también incluye la ponderación asignada a cada factor y los rasgos de puntuación correspondientes, así como la explicación de los criterios técnicos empleados para la asignación de las puntuaciones a los distintos puestos. Asimismo, se detalla la aplicación de estos criterios a los puestos incluidos en la RPT.*

*Este manual constituye el soporte técnico y motivador esencial de la valoración efectuada, proporcionando una base clara y razonada sobre la cual se ha construido la RPT aprobada. En consecuencia, no puede sostenerse que falte motivación en el acuerdo, ya que esta se encuentra debidamente documentada en el expediente administrativo, sin que sea exigible que el acuerdo plenario reproduzca de forma literal y detallada todo el contenido técnico del mencionado manual.*

*Cabe recordar que el acuerdo plenario de aprobación de la RPT tiene un carácter organizativo y normativo, siendo habitual y jurídicamente correcto que se limite a aprobar el instrumento técnico previamente elaborado, informado y tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido. La motivación del acuerdo se integra, por tanto, en el conjunto del expediente administrativo, que incluye todos los informe y documentos que lo componen, constituyendo una unidad inseparable. En este sentido, la jurisprudencia ha admitido de manera reiterada la motivación "por remisión", especialmente en materias de carácter técnico y organizativo como la valoración de puestos de trabajo, en las que la Administración goza de un amplio margen de discrecionalidad técnica, no revisable salvo en casos de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder, circunstancias que no se han acreditado en el presente recurso.*

*Además, es relevante destacar que tanto la valoración de los puestos de trabajo como la documentación que la respalda fueron objeto de negociación a lo largo de todo el procedimiento, conforme a los términos legalmente previstos. La RPT y, en particular, el Manual técnico de valoración, fueron puestos a*



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

disposición de los representantes sindicales y negociados en las mesas correspondientes, lo que refuerza aún más la transparencia del procedimiento, el conocimiento efectivo de los criterios de valoración por parte del personal y la inexistencia de indefensión material.

Por todo lo expuesto, procede **desestimar la alegación relativa a la supuesta falta de motivación** del acuerdo plenario, dado que se ha acreditado que el procedimiento se ha seguido conforme a las determinaciones legales, que la motivación de la RPT está debidamente reflejada en el expediente administrativo, que el Manual técnico de valoración justifica adecuadamente los criterios y puntuaciones asignadas, que la documentación fue objeto de negociación colectiva, garantizando la transparencia y la participación, y que no se aprecia arbitrariedad, error manifiesto ni vulneración del ordenamiento jurídico.

- Solicitud de revisión técnica del puesto y de suspensión del acto administrativo recurrido.

Como última alegación, el recurrente solicita la revisión técnica del puesto que ocupa, sin aportar elementos nuevos, concretos o distintos de los ya analizados en el resto del recurso.

Dicha pretensión no puede ser estimada pues, la valoración del puesto, como ya se ha puesto de relieve, ha sido efectuada conforme a una metodología objetiva, homogénea y previamente definida, recogida en los documentos que forman el expediente administrativo, y aplicada de manera general a la totalidad de los puestos incluidos en la RPT.

Tal y como se ha expuesto en los fundamentos anteriores, el procedimiento seguido ha sido correcto, la valoración efectuada se encuentra debidamente motivada y no se aprecia error manifiesto, arbitrariedad, ni desviación de poder. En consecuencia, **no concurre causa jurídica que justifique la apertura de una revisión técnica individualizada del puesto**, ya que ello supondría desconocer el carácter global, sistemático y comparativo de la RPT.

Debe recordarse que la RPT no constituye un instrumento singular o aislada de puestos concretos, sino un **instrumento de ordenación general del personal**, cuya coherencia interna se basa precisamente en la aplicación uniforme de criterios comunes. Admitir revisiones técnicas individualizadas sin base objetiva o sin acreditación de error material supondría quebrar los principios de igualdad, objetividad y seguridad jurídica.

Asimismo, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la Administración dispone de un margen de discrecionalidad técnica en la valoración de los puestos de trabajo, que únicamente puede ser revisado cuando se acredite de forma suficiente la existencia de error manifiesto o irracionalidad, circunstancias que no han sido probadas ni siquiera concretadas por el recurrente.

Conjuntamente, se solicita la suspensión del acuerdo impugnado alegando que su ejecución podría ocasionarle perjuicios de imposible o difícil reparación.

Con carácter previo, debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, la interposición de un recurso administrativo no suspende por sí misma la ejecución del acto impugnado, siendo la suspensión una medida de carácter excepcional.

Conforme al citado precepto, la suspensión únicamente puede acordarse cuando la ejecución del acto administrativo pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho. En consecuencia, corresponde al solicitante **acreditar de manera suficiente la concurrencia de dichos presupuestos**, no siendo suficiente su mera invocación genérica.

En el presente caso, la alegación relativa a la posible producción de perjuicios de imposible o difícil reparación **no viene acompañada de una justificación concreta, individualizada ni acreditada**,



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

limitándose el recurrente a una afirmación genérica y abstracta, sin identificar daños ciertos, reales y específicos que se deriven de la ejecución inmediata de la RPT.

Debe señalarse, igualmente, que la ejecución de la RPT produce efectos esencialmente organizativos y económicos, susceptibles, en su caso, de reparación o compensación posterior, por lo que no cabe apreciar, en términos jurídicos, la concurrencia de un perjuicio irreparable. Así, la suspensión de la ejecución de actos administrativos está sujeta a la concurrencia de determinados requisitos, entre los que destaca que la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han precisado que, para que proceda la suspensión, no basta con la mera existencia de un perjuicio económico, sino que es necesario que dicho perjuicio sea irreparable o de muy difícil reparación, es decir que la ejecución del acto impida la efectividad de una eventual sentencia estimatoria. Al respecto, resulta conveniente recordar que la RPT constituye un instrumento dinámico, sujeto a revisión y actualización permanente en función de las necesidades organizativas y funcionales de la Administración.

es un documento vivo, que se encuentra en continuo cambio conforme a las necesidades de la Administración.

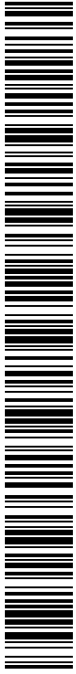
En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso, en su Sentencia de fecha 28/09/2017 (rec. 308/2017), dispone que:

"La situación en que queda el recurrente si no se suspende provisionalmente la ejecutividad de la sanción, es reversible por cuanto tendrá el derecho a que se le abonen las cantidades que no haya percibido, si la sentencia final le es favorable. Por el contrario, el interés general implícito en el carácter rehabilitador o de prevención que supone la inmediata ejecución de la sanción, se vería seriamente dañado, si el recurrente continuara trabajando. Finalmente, en cuanto a posibles daños morales, de ejecutarse la suspensión de funciones que se impuso al recurrente, hemos de señalar que el daño se le produce en buena medida por la propia resolución sancionadora, en la que se imputa al hoy apelante una conducta calificada como dos faltas graves, imputación que subsistiría tanto si se suspende cautelarmente la ejecutividad de la sanción impuesta como si no se acuerda la suspensión de la misma; ya que solo se vería reintegrado por una Sentencia final absolutoria.

El carácter especialmente delicado del servicio público en el que el apelante desempeña sus funciones aconseja, también, la desestimación de la medida cautelar, por estimar esta Sala que el interés público insito en el correcto funcionamiento, eficacia y confianza en la Administración Sanitaria, ha de prevalecer frente al interés particular del recurrente, ya que difícilmente podría entenderse -causando una indudable alarma social- la reincorporación inmediata a sus funciones asistenciales de un profesional que aparentemente ha tenido un comportamiento contrario a las reglas del arte y a la ética profesional, actuando en contra del sistema de protección pública en el que trabaja ocasionando gastos que vienen a incrementar las ya mermadas arcas del sistema sanitario de salud que se financia con las cotizaciones e impuestos de todos los contribuyentes. En consecuencia, son los intereses generales los que han de prevalecer frente al interés particular del sancionado, que en su caso, **si llegara a estimarse el recurso principal sería fácilmente indemnizable**, por lo que la ejecutividad del acto administrativo impugnado, en ningún caso hace peligrar la legítima finalidad de aquel. (...)"

Por otra parte, tampoco se advierte la existencia de causa alguna de nulidad de pleno derecho que justifique la adopción de una medida excepcional como la suspensión, habiéndose confirmado tanto la correcta valoración del puesto de trabajo como la legalidad del procedimiento seguido al efecto.

Frente al interés particular invocado por el recurrente, debe ponderarse el interés público prevalente en la ejecución inmediata de la RPT, considerada un instrumento esencial de ordenación de los recursos humanos municipales, la planificación organizativa y la gestión eficiente del personal. La suspensión del acuerdo supondría una perturbación relevante del funcionamiento ordinario de los servicios municipales,



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2026 09:22
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

afectando de manera directa a la organización interna y al interés general. En consecuencia, y en ausencia de un perjuicio cierto, grave e irreparable debidamente acreditado, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, reforzando así la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos administrativos y la interpretación restrictiva de la suspensión como medida excepcional.

Por todo lo anterior, y dado que no se han acreditado perjuicios de imposible o difícil reparación en los términos exigidos en el artículo 117 de la LPACAP, procede **desestimar, igualmente, la solicitud de suspensión del acto administrativo recurrido.**

- Con respecto a los Recursos de Reposición presentados por **Dña. Adela Falcón Soria** (RE n.º 2025/21083, de fecha 06/11/2025); **Dña. Mónica Travieso García** (RE n.º 2025/21098, de fecha 06/11/2025); **D. Pablo Bosch Valle** (RE n.º 2025/21100, de fecha 06/11/2025); **D. Alberto Sánchez López** (RE n.º 2025/21205, de fecha 07/11/2025) y **Dña. Ana Melanía Santana Cabrera** (RE n.º 2025/21328, de fecha 10/11/2025), tal y como ya se puso de manifiesto en los antecedentes del presente escrito, su fundamentación y pretensión coinciden íntegramente con las formuladas por D. Germán Mejías. En consecuencia, y a los solos efectos de evitar la reiteración de argumentos y el innecesario alargamiento del presente informe, nos remitimos a las respuestas contenidas en el apartado anterior, procediendo, por ende y al igual que en dicho apartado, a la desestimación de las pretensiones formuladas.

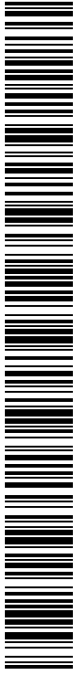
No obstante, matizar que, las consideraciones expuestas resultan igualmente aplicables al puesto de Arquitecto, en la medida en que las funciones desempeñadas presentan una naturaleza análoga en lo que respecta a la realización de visitas a obras, las cuales se desarrollan igualmente de forma puntual, planificada y con fines de supervisión técnica. Al igual que en el caso del arquitecto técnico, dichas visitas no implican una exposición habitual ni continuada a riesgos laborales relevantes, tratándose de actuaciones accesorias respecto de las funciones principales del puesto, fundamentalmente de carácter técnico y administrativo. En consecuencia, no concurre tampoco en este caso una penosidad estructural inherente al puesto que justifique una valoración distinta de la ya efectuada en la RPT.

- Escrito presentado por **Dña. Esther Melián González** (RE n.º 2025/21317, de fecha 10/11/2025), mediante el cual formula una solicitud de información en los siguientes términos: El puesto en la RPT que se le ha asignado; el listado detallado de las funciones del puesto asignado; y el desglose del salario percibido.

En atención a la solicitud formulada y considerando el contenido de la misma, procede señalar que la información requerida está debidamente registrada tanto en el acuerdo plenario como en el expediente administrativo correspondiente. En particular, las funciones a desempeñar por la solicitante se encuentran detalladas en el documento denominado "Compendio de fichas RPT" (CSV n.º **W006754aa90c17175b107e9193090d1b8**), concretamente en las páginas 271-271. Por otro lado, la valoración económica resultante del puesto se encuentra reflejada en el documento titulado "Resumen RPT Ayuntamiento de Mogán" (CSV n.º **v006754aa92117050ed07e9330090d308**), en el que se hace referencia al número de puesto: 1-AG-1.1.0-01, correspondiente al puesto asignado a la Sra. Melián.

- Recurso de Reposición interpuesto por **D. Ángel León Miranda**, actuando, igualmente, en nombre y representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (en adelante, SPPLB), mediante escrito con RE n.º 2025/21399, de fecha 10/11/2025, fundamentando su impugnación, esencialmente, sobre que la RPT impugnada no se ajusta a lo acordado en las negociaciones, sobre la utilización del CPT como medida compensatoria a al reducción del nivel del puesto de trabajo y, por último, sobre el carácter de derecho adquirido del nivel 22 reconocido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

*En primer lugar, en relación con la alegación relativa a que la RPT impugnada no se ajusta a lo acordado en el seno de la negociación colectiva, esta parte debe rechazar de manera expresa y categórica dicha afirmación por carecer de sustento fáctico y documental.*

*Tal y como se acredita en los documentos obrantes en el expediente administrativo (véase Antecedente III del presente informe), la documentación que integra la RPT finalmente aprobada es exactamente la misma que fue remitida a las secciones sindicales en fecha 5 de agosto de 2025, a efectos de su estudio y posterior negociación en el seno de la Mesa General de Negociación. Dicha documentación fue objeto de análisis, deliberación y debate en las sesiones correspondientes, culminando con su aprobación en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025, sin que se introdujera modificación alguna con posterioridad a dicha aprobación.*

*En consecuencia, no puede sostenerse válidamente que el texto aprobado difiera del sometimiento a negociación, toda vez que existe plena identidad entre la documentación remitida a las organización sindicales, la efectivamente debatida en la Mesa General de Negociación y la finalmente aprobada por el órgano competente.*

*Asimismo, resulta especialmente relevante destacar que, en el marco de la referida Mesa General de Negociación, y bajo el conjunto de los informes técnicos y criterios objetivos previamente elaborados y expuestos los cuales sirvieron de base para la determinación de la estructura, clasificación y valoración de los puestos de trabajo -, la organización sindical SPPLB emitió voto favorable a la propuesta de RPT. Cabe subrayar que la aprobación final de la RPT se efectuó remitiéndose expresamente a la documentación previamente validada en dicha Mesa de Negociación. Este extremo evidencia no solo la efectiva existencia de un proceso negociador real y conforme a Derecho, sino también la conformidad expresa de dicha organización sindical con el contenido del texto finalmente aprobado.*

*Por todo lo expuesto, debe concluirse, con respecto a este punto, que la RPT fue tramitada con pleno respeto a las exigencias legales en materia de negociación colectiva, habiéndose garantizado la participación sindical en los términos legalmente previstos, y que el contenido aprobado se corresponde íntegramente con el sometido a negociación, sin alteraciones posteriores que pudieran desnaturalizar el acuerdo alcanzado. Por ende, **la alegación formulada en este sentido debe ser desestimada.***

*Por otro lado, en lo que respecta a la utilización del CPT como mecanismo de compensación ante la disminución del nivel del puesto al pasar del nivel 22, correspondiente al nivel actual de los agentes de la Policía Local, a nivel 20, resultante de la valoración efectuada en la RPT -, el recurrente sostiene que dicha medida no se ajusta a Derecho. Asimismo, el recurrente formula objeción expresa en relación con la situación de los agentes de Policía Local que se encuentran actualmente en fase de prácticas y que, en consecuencia, no han consolidado el complemento de destino al nivel 22, entendido que la solución adoptada respecto a este colectivo no es ajustada a derecho.*

*En definitiva, considera el recurrente que tanto la articulación del CPT como instrumento compensatorio en los términos descritos, como el tratamiento diferenciado dispensado a los funcionarios en prácticas, no resultan conformes a Derecho, interesando por ello la revisión de tales extremos en el marco del presente recurso. No obstante, tales alegaciones no pueden ser compartidas, por las razones jurídicas y fácticas que se exponen a continuación:*

*En primer lugar, cabe recordar que los CPT actuales en la Administración Local tienen su origen en la disposición transitoria 1ª.4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que viene a coincidir con lo establecido en la disposición transitoria 10ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que indica que: "Cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos, se le aplicará un*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

*complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.", teniendo en cuenta que, a efectos de dicha absorción, "...no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984."*

*Aclarado lo anterior, debe señalarse que la aprobación de una RPT comporta el legítimo ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración, que incluye la facultad de valorar y clasificar los puestos conforme a criterios técnicos, objetivos y previamente establecidos. Como consecuencia de dicha valoración, el puesto de Agente de Policía Local ha quedado encuadrado en el nivel 20 de complemento de destino, en coherencia con los factores y parámetros técnicos aplicados.*

*Es importante destacar que la adecuación del nivel del puesto en la RPT no implica, en modo alguno, una reducción automática e indiscriminada de las retribuciones que vinieran percibiendo los funcionarios afectados. Precisamente para evitar una merma retributiva inmediata y garantizar el respeto a las situaciones individualizadas consolidadas, se ha previsto la aplicación de una CPT. Debe aclararse expresamente que dicho CPT no se articula sobre el complemento de destino, como de contrario se alega, cuyo nivel queda fijado en la RPT conforme a la valoración objetiva del puesto, sino sobre el complemento específico, con la finalidad exclusiva de absorber la diferencia retributiva que pudiera producirse como consecuencia de la nueva configuración del puesto. De este modo, el nivel de complemento de destino pasa a ser el 20 (valoración del puesto) con los efectos propios de la nueva clasificación -, mientras que la eventual diferencia económica respecto de las retribuciones anteriormente percibida se compensa mediante un concepto personal y transitorio integrado en el complemento específico.*

*Asimismo, resulta imprescindible precisar que en ningún caso se ven afectados los grados personales que pudieran estar consolidados por los funcionarios conforme a la normativa de función pública. La consolidación del grado personal opera en el ámbito estatutario individual y se respeta íntegramente. El CPT no altera ni desconoce dicha consolidación.*

*A mayor abundamiento, y en atención a lo expuesto con anterioridad, conviene destacar que la cuestión planteada en este punto fue adecuadamente negociada en las correspondientes mesas de negociación, habiéndose emitido respuesta por escrito a las alegaciones presentadas en su momento con respecto a este tema, tal y como consta en los documentos pertinentes. En este contexto, la solución adoptada fue objeto de discusión y consenso, lo que refuerza la legalidad y la transparencia del proceso.*

*En consecuencia, la Administración distingue correctamente entre:*

*La determinación objetiva del nivel del puesto en la RPT (nivel 20).*

*El respeto a los grados personales consolidados.*

*La compensación económica transitoria, articula a través del complemento específico, para evitar perjuicios retributivos inmediatos.*

*En relación con lo Agentes que se encuentran en fase de prácticas, su situación jurídica es sustancialmente distinta. Al no haber consolidado grado personal alguno, y dada la reciente incorporación al servicio activo, no ostentan una situación retributiva consolidada que deba ser preservada. En estos casos, resulta plenamente ajustado a Derecho que se les asigne directamente el nivel 20 correspondiente al puesto según la RPT, sin que ello suponga vulneración de derecho adquirido alguno, pues la consolidación del grado requiere el cumplimiento de los requisitos temporales y legales establecidos, los cuales no concurren en su caso.*

Unidad administrativa de Secretaría

*En este sentido, es pertinente destacar lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canarias, que establece lo siguiente: «Todo funcionario posee un grado personal correspondiente a uno de los treinta niveles en que están clasificados los puestos de trabajo. El grado personal se consolida por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. (...)»*

*Respecto a la indicación sobre el puesto ofertado en la convocatoria de empleo público, debe señalarse que no se especifica un nivel concreto ni se garantiza el complemento de destino para el puesto. No existe un derecho consolidado al complemento de destino hasta que el puesto esté debidamente clasificado y asignado. En consecuencia, si tras la revisión de la RPT el puesto se clasifica en un nivel inferior, resulta jurídicamente procedente la modificación del complemento de destino correspondiente.*

*En definitiva, la solución adoptada fijación objetiva del nivel 20 en la RPT, con respeto íntegro de los grados consolidados y aplicación del CPT exclusivamente sobre el complemento específico para compensar diferencias retributivas transitorias constituye una medida técnicamente correcta, jurídicamente fundada y plenamente coherente con los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y buena administración, sin que pueda apreciarse infracción alguna del ordenamiento jurídico.*

**Por lo expuesto, la presente alegación debe de ser igualmente desestimada.**

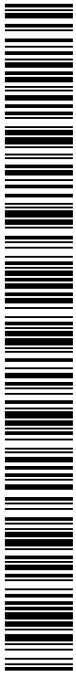
*En cuanto al último punto de alegación, se argumenta el carácter de derecho adquirido del nivel 22 reconocido, fundamentado en su consolidación efectiva, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones especiales a tal fin. A este respecto, y con el único propósito de evitar la extensión innecesaria del presente informe, considerando que ya se ha dado respuesta a esta cuestión en los párrafos anteriores, nos remitimos a lo expuesto con anterioridad, sin perjuicio de reiterar lo siguiente:*

*Los CPT se determinarán, exclusivamente, tal y como se negoció, en función de los complementos específicos que resulten aplicables, conforme al resultado de la valoración de los puestos de trabajo contenida en la PRT. En este sentido, es importante subrayar que dicha determinación no incluirá el complemento de destino, en el caso de los trabajadores que hayan cumplido con el plazo legalmente establecido para su correspondiente consolidación, ya que la misma se encuentra sujeto a condiciones particulares.*

*En virtud de los fundamentos expuestos, y tras un exhaustivo análisis de los argumentos presentados, se concluye que no existen elementos que justifiquen la modificación o revocación de la resolución impugnada. Por lo tanto, y en coherencia con lo previamente argumentado, no cabe más que **desestimar igualmente ésta última alegación.***

- Con respecto a los Recursos de Reposición presentados por **D. Adrián Simón García Segura**, (RE n.º 2025/21400, de fecha 10/11/2025); **D. Marcos Miguel López Rodríguez** (RE n.º 2025/21401, de fecha 10/11/2025); **D. Juan Antonio Hernández Navarro** (RE n.º 2025/21402, de fecha 10/11/2025); **D. Juan Doramas Jiménez González** (RE n.º 2025/21404, de fecha 10/11/2025); **Dña. Brenda Rita Hernández Suárez** (RE n.º 2025/21408, de fecha 10/11/2025); **Dña. Thalía del Pino Santana Vega** (RE n.º 2025/21409, de fecha 10/11/2025); **D. Iván Moreno Guerra** (RE n.º 2025/21410, de fecha 10/11/2025); **D. Reduan Khallada** (RE n.º 2025/21411, de fecha 10/11/2025); **D. Francisco Navarro González** (RE n.º 2025/21420, de fecha 11/11/2025); y **D. Diego Rafael Ramos Padrón** (RE n.º 2025/21428, de fecha 11/11/2025), tal y como se puso de manifiesto en los antecedentes del presente escrito, su fundamentación y pretensión coinciden íntegramente con las formuladas por D. Ángel León Miranda. En consecuencia, y a los solos efectos de evitar reiteración de argumentos y el innecesario alargamiento del presente informe, nos remitimos a las respuestas contenidas en el apartado anterior, procediendo, por ende y al igual que en dicho apartado, a la desestimación de las pretensiones formuladas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

**TERCERO.-** Que la adopción de la presente resolución es competencia del Pleno Municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien formular la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Desestimar los Recursos de Reposición** interpuestos por D. Germán Mejías Álamo (RE n.º 2025/21068, de fecha 06/11/2025); por Dña. Adela Falcón Soria (RE n.º 2025/21083, de fecha 06/11/2025); Dña. Mónica Travieso García (RE n.º 2025/21098, de fecha 06/11/2025); D. Pablo Bosch Valle (RE n.º 2025/21100, de fecha 06/11/2025); D. Alberto Sánchez López (RE n.º 2025/21205, de fecha 07/11/2025) y Dña. Ana Melania Santana Cabrera (RE n.º 2025/21328, de fecha 10/11/2025); D. Ángel León Miranda, actuando, igualmente, en nombre y representación del SPPLB (RE n.º 2025/21399, de fecha 10/11/2025); D. Adrián Simón García Segura, (mediante escrito con )RE n.º 2025/21400, de fecha 10/11/2025); D. Marcos Miguel López Rodríguez (RE n.º 2025/21401, de fecha 10/11/2025); D. Juan Antonio Hernández Navarro (RE n.º 2025/21402, de fecha 10/11/2025); D. Juan Doramas Jiménez González (RE n.º 2025/21404, de fecha 10/11/2025); Dña. Brenda Rita Hernández Suárez (RE n.º 2025/21408, de fecha 10/11/2025); Dña. Thalía del Pino Santana Vega (RE n.º 2025/21409, de fecha 10/11/2025); D. Iván Moreno Guerra (RE n.º 2025/21410, de fecha 10/11/2025); D. Reduan Khallada (RE n.º 2025/21411, de fecha 10/11/2025); D. Francisco Navarro González (RE n.º 2025/21420, de fecha 11/11/2025); y D. Diego Rafael Ramos Padrón (RE n.º 2025/21428, de fecha 11/11/2025), contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en fecha 03/10/2025 (CSV N.º **8006754aa915030125207e93d10a0d34F**), mediante el cual se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por los motivos que se exponen en el cuerpo del presente informe y, en consecuencia, **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN administrativa recurrida**, al considerar que la misma es ajustada a Derecho, manteniéndose, por tanto, inalterados todos sus pronunciamientos.

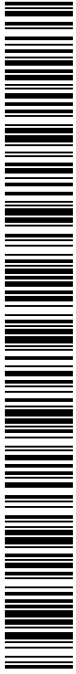
**SEGUNDO.-** En relación con los escritos presentados por Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández (RE n.º 2025/19233, de fecha 01/10/2025) y Dña. Esther Melián González (RE n.º 2025/21317, de fecha 10/11/2025), en los cuales se solicitaba información específica, se hace constar que dicha información ha sido debidamente proporcionada en el cuerpo del presente informe.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de un anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, en el cual se haga pública la resolución adoptada respecto a los recursos de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 03/10/2025, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

**CUARTO.-** Acordar que se continúen con los trámites administrativos necesario para la **elaboración, negociación y, en su caso, aprobación, del Plan de Implantación** de la RPT, en lo que respecta a la ejecución progresiva de los aspectos económicos contenidos en la misma, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y con arreglo al marco normativo vigente, garantizando el respeto a los principios de negociación colectiva, legalidad, eficiencia y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A tal efecto, procedase a dar traslado del presente acuerdo a la **Intervención General**, a los efectos oportunos.

**QUINTO.- Notificar** la resolución adoptada a los recurrentes, significándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, así como comunicar la resolución a la Junta de Personal y al Comité de Empresa.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

*en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.>>*

**CONSIDERANDO**, que es competente para la adopción de la presente resolución el Pleno Municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

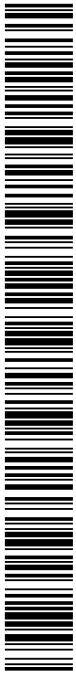
**PRIMERO.- Desestimar los Recursos de Reposición** interpuestos por D. Germán Mejías Álamo (RE n.º 2025/21068, de fecha 06/11/2025); por Dña. Adela Falcón Soria (RE n.º 2025/21083, de fecha 06/11/2025); Dña. Mónica Travieso García (RE n.º 2025/21098, de fecha 06/11/2025); D. Pablo Bosch Valle (RE n.º 2025/21100, de fecha 06/11/2025); D. Alberto Sánchez López (RE n.º 2025/21205, de fecha 07/11/2025) y Dña. Ana Melania Santana Cabrera (RE n.º 2025/21328, de fecha 10/11/2025); D. Ángel León Miranda, actuando, igualmente, en nombre y representación del SPPLB (RE n.º 2025/21399, de fecha 10/11/2025); D. Adrián Simón García Segura, (mediante escrito con )RE n.º 2025/21400, de fecha 10/11/2025); D. Marcos Miguel López Rodríguez (RE n.º 2025/21401, de fecha 10/11/2025); D. Juan Antonio Hernández Navarro (RE n.º 2025/21402, de fecha 10/11/2025); D. Juan Doramas Jiménez González (RE n.º 2025/21404, de fecha 10/11/2025); Dña. Brenda Rita Hernández Suárez (RE n.º 2025/21408, de fecha 10/11/2025); Dña. Thalia del Pino Santana Vega (RE n.º 2025/21409, de fecha 10/11/2025); D. Iván Moreno Guerra (RE n.º 2025/21410, de fecha 10/11/2025); D. Reduan Khallada (RE n.º 2025/21411, de fecha 10/11/2025); D. Francisco Navarro González (RE n.º 2025/21420, de fecha 11/11/2025); y D. Diego Rafael Ramos Padrón (RE n.º 2025/21428, de fecha 11/11/2025), contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en fecha 03/10/2025 (CSV N.º **8006754aa915030125207e93d10a0d34F**), mediante el cual se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por los motivos que se exponen en el cuerpo del presente informe y, en consecuencia, **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN administrativa recurrida**, al considerar que la misma es ajustada a Derecho, manteniéndose, por tanto, inalterados todos sus pronunciamientos.

**SEGUNDO.-** En relación con los escritos presentados por Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández (RE n.º 2025/19233, de fecha 01/10/2025) y Dña. Esther Melián González (RE n.º 2025/21317, de fecha 10/11/2025), en los cuales se solicitaba información específica, se hace constar que dicha información ha sido debidamente proporcionada en el cuerpo del presente informe.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de un anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, en el cual se haga pública la resolución adoptada respecto a los recursos de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 03/10/2025, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

**CUARTO.-** Acordar que se continúen con los trámites administrativos necesario para la **elaboración, negociación y, en su caso, aprobación, del Plan de Implantación de la RPT**, en lo que respecta a la ejecución progresiva de los aspectos económicos contenidos en la misma, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y con arreglo al marco normativo vigente, garantizando el respeto a los principios de negociación colectiva, legalidad, eficiencia y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A tal efecto, procedáse a dar traslado del presente acuerdo a la **Intervención General**, a los efectos oportunos.

**QUINTO.- Notificar** la resolución adoptada a los recurrentes, significándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso



q006754aa92d071238e07ea332040c208

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

que estime procedente, así como comunicar la resolución a la Junta de Personal y al Comité de Empresa.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=6)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete votos a favor de Juntos por Mogán y PSOE y dos votos en contra de NC-FAC.

**7. Expte. 2991/2026. Moción presentada por Juntos por Mogán, propuesta para cambiar la denominación del Estadio Municipal de Arguineguín por Estadio Municipal Juan Carlos Valerón.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero , Portavoz del Grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2026/4397 de fecha 20 de febrero de 2026, que literalmente dice:

*<<D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:*

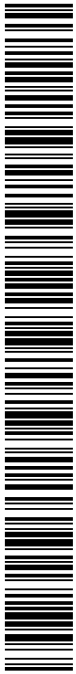
***Propuesta para cambiar la denominación del Estadio Municipal de Arguineguín por "Estadio Municipal Juan Carlos Valerón"***

*El Estadio Municipal de Arguineguín constituye una infraestructura deportiva de referencia para el suroeste de Gran Canaria. A lo largo de las décadas ha sido un espacio de encuentro, formación y convivencia para vecinos y vecinas de los municipios de Mogán y San Bartolomé de Tirajana, consolidándose como símbolo de identidad compartida, cohesión territorial y desarrollo deportivo común.*

*En este contexto, la figura de Juan Carlos Valerón Santana representa de manera singular los valores que dicho espacio encarna. Nacido el 17 de junio de 1975 en Barrio Chico, enclave de San Bartolomé de Tirajana, creció en un territorio vertebrado por el Barranco de Arguineguín, cauce natural que históricamente ha unido vivencias, familias y sentimientos entre ambos municipios. Hijo de Adán Valerón y Prudencia Santana, se formó en el seno de una familia humilde y trabajadora, interiorizando desde la infancia valores como el esfuerzo, la constancia y el respeto.*

*Sus primeros pasos en el fútbol federado se produjeron en el entonces CD Santa Águeda, actual CD Arguineguín, entidad histórica del suroeste grancanario que ha sido cantera de destacados futbolistas y que forma parte esencial del tejido deportivo local. Desde sus inicios destacó por su talento natural, inteligencia táctica y visión del juego. Su infancia y adolescencia transcurrieron entre las canchas del Teleclub del Poblado CESA, la cancha de El Pajar, la histórica "Cancha Verde" de la Plaza de la Iglesia de Arguineguín y los partidos improvisados en las tardes de verano en la playa de Santa Águeda y Patalavaca, manteniendo siempre un contacto directo y cercano con su entorno.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

*Tras su etapa en el fútbol base del sur de la isla, dio el salto al fútbol profesional incorporándose a la Unión Deportiva Las Palmas, donde debutó como profesional, iniciando una trayectoria que lo llevaría a consolidarse como uno de los centrocampistas más elegantes y admirados del fútbol español. A lo largo de más de veinte temporadas en la élite defendió los colores de clubes como el R.C.D. Mallorca, el Atlético de Madrid y, de manera especialmente destacada, el Real Club Deportivo de La Coruña, donde permaneció trece temporadas y fue protagonista de una de las etapas más brillantes del fútbol español, alcanzando competiciones europeas de máximo nivel y conquistando títulos nacionales.*

*Internacional absoluto con la Selección Española en 46 ocasiones, participó en Eurocopas y en la Copa del Mundo de 2002, representando a España con un comportamiento ejemplar dentro y fuera del terreno de juego. Su estilo elegante, creativo y respetuoso le valió el reconocimiento unánime de aficionados, compañeros y profesionales del deporte.*

*Más allá de sus méritos deportivos, Juan Carlos Valerón ha mantenido siempre un vínculo firme con su tierra. Cuando sus responsabilidades profesionales se lo permitían, regresaba al Barranco de Arguineguín para compartir con sus amigos y vecinos los mismos espacios donde comenzó su historia. Tras su retirada como jugador profesional, inició una etapa dedicada a la formación y al deporte base, colaborando con entidades orientadas a ofrecer oportunidades a niños y niñas y asumiendo en la vigente temporada 2025-2026 la dirección del primer equipo del C.D. Arguineguín, devolviendo así al fútbol de su entorno parte de lo recibido.*

*Su figura simboliza la unidad histórica entre San Bartolomé de Tirajana y Mogán, un territorio unido por el Barranco de Arguineguín, por la convivencia de sus vecinos y por una identidad compartida que trasciende los límites administrativos. Vincular el Estadio Municipal de Arguineguín a su nombre supone asociar de manera permanente esta infraestructura a valores como el esfuerzo, la excelencia, la humildad, la constancia y el compromiso social.*

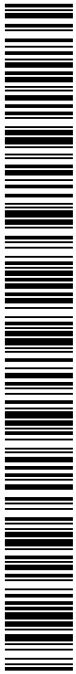
*El nombramiento del "Estadio Municipal Juan Carlos Valerón" no constituye únicamente un homenaje a una trayectoria deportiva excepcional, sino el reconocimiento institucional a una historia colectiva y a un referente que ha proyectado el nombre del sur de Gran Canaria al ámbito nacional e internacional sin perder nunca sus raíces.*

*Por todo lo expuesto, proponemos para su aprobación la adopción de los siguientes acuerdos:*

- 1.- En atención a su contribución continuada con la sociedad, por ser un ejemplo en valores humanos, sociales y de compromiso con su pueblo, rendir homenaje a la figura de Juan Carlos Valerón y su trayectoria deportiva con el cambio de denominación del Estadio Municipal de Arguineguín por "Estadio Municipal Juan Carlos Valerón.»*
- 2.- Promover la adopción de un acuerdo conjunto con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en atención a la significación territorial compartida de la infraestructura y a la vinculación histórica de la figura homenajeada con ambos municipios.*
- 3.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a las entidades deportivas vinculadas al municipio y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.*

*Juan Mencey Navarro Romero>>*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de febrero 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=7)

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

**8. Expte. 3216/2026. Moción presentada por Nueva Canarias, para la mejora y reparación de las infraestructuras de la playa de Costa Alegre.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **Juan Manuel Gabella González** con registro de entrada nº 2026/4719 de fecha 23 de febrero de 2026, que literalmente dice :

«**D. Juan Manuel Gabella González, y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, titulares del DNI nº \*\*\*559\*\*\*, y \*\*\*886\*\*\*** cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaria ante usted comparecemos y presentamos, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, si procede, la siguiente

**MOCIÓN**

**PARA LA MEJORA Y REPARACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA PLAYA DE COSTA ALEGRE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

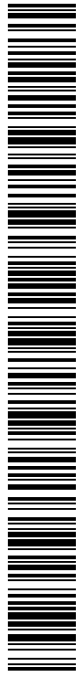
*La playa de Costa Alegre en Arguineguín, fue objeto de una actuación de regeneración ejecutada en aproximadamente siete meses y con una inversión cercana a 800.000 euros, siendo inaugurada en marzo de 2018 por el grupo de gobierno municipal.*

*Posteriormente, el espacio ha seguido recibiendo actuaciones complementarias, como la creación de una zona de terraza y restauración con una inversión municipal de 153.644,47 euros.*

*Nos encontramos, por tanto, ante una infraestructura pública relevante desde el punto de vista turístico, social y de uso cotidiano por vecinos y visitantes.*

*Vecinos de la zona han trasladado a NC-BC material gráfico reciente en el que se aprecia un preocupante estado de conservación de las escaleras de acceso al agua.*

*Del examen visual se observan, entre otros aspectos:*



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

- presencia de corrosión y deterioro en elementos metálicos de las escaleras
- signos de desgaste estructural en peldaños y anclajes
- acumulaciones biológicas y superficies potencialmente deslizantes
  - zonas que podrían comprometer la seguridad de los usuarios
  - y un espacio sin terminar de uso necesario para acceder a las escaleras.

Estas circunstancias son especialmente sensibles al tratarse de un punto de baño utilizado por personas mayores, menores y usuarios habituales.

Conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al municipio la competencia en infraestructuras de uso público y su adecuada conservación.

El principio de buena administración del artículo 103 y 31.2 de la Constitución exige que los servicios públicos se presten con eficacia y mantenimiento adecuado.

No basta con ejecutar inversiones iniciales relevantes; resulta imprescindible garantizar la conservación continuada de las infraestructuras.

La falta de intervención preventiva puede generar:

- riesgos para la integridad física de los usuarios
- deterioro acelerado de la instalación
- posible responsabilidad patrimonial de la Administración
- impacto negativo en la imagen turística del municipio

Especialmente en un enclave como Arguineguín, donde la calidad del litoral forma parte esencial de la oferta turística local.

Es evidente que la situación descrita obliga a una actuación inmediata, basada en:

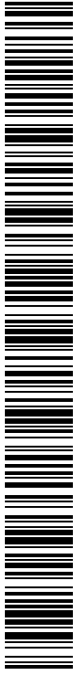
- inspección técnica
- mantenimiento correctivo
- y, en su caso, renovación de elementos

Todo ello desde una lógica de gestión responsable del patrimonio público, resultando imprescindible garantizar su adecuada conservación y seguridad.

Por todo ello, desde NC-BC, se propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Instar a la alcaldesa a que dé las instrucciones oportunas para realizar, con carácter urgente, una inspección técnica completa del estado de las escaleras y elementos de acceso al agua en la playa de Costa Alegre.

**SEGUNDO.-** Proceder, en su caso, a la reparación, sustitución o mejora de los elementos que presenten corrosión, desgaste o riesgo para la seguridad de los usuarios.



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

**TERCERO.-** *Elaborar un plan periódico de mantenimiento preventivo de las infraestructuras de baño de la playa de Costa Alegre.*

**CUARTO.-** *Dar traslado a los portavoces de los grupos políticos municipales del informe técnico solicitado, sobre el estado actual de las instalaciones y las actuaciones realizadas.*

**QUINTO.-** *Evaluar la necesidad de incorporar mejoras adicionales de accesibilidad y seguridad en la zona de baño.*

En Mogán, a 23 de Febrero de 2026

**LOS CONCEJALES**

**Juan Manuel Gabella González Javier Romero Alonso »**

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de febrero de 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=8](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=8)

Sometida a votación la propuesta es rechazada por cuatro votos a favor del Grupo Mixto (PSOE, NC-FAC), y quince votos en contra de Juntos por Mogán.

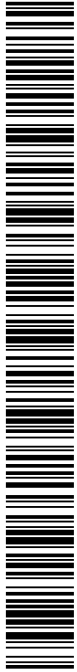
**9. Expte. 3227/2026. Moción presentada por el Partido Socialista Obrero Español, en defensa de las peticiones de España ante la negociación de la nueva PAC para el escenario 2028-2034, rechazando la propuesta actual de la Comisión Europea.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **D. Julián Artemi Artiles Moraleda** con registro de entrada nº 2026/4708 de fecha 23 de febrero de 2026 que literalmente dice :

**« MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EN DEFENSA DE LAS PETICIONES DE ESPAÑA ANTE LA NEGOCIACIÓN DE LA NUEVA PAC PARA EL ESCENARIO 2028-2034, RECHAZANDO LA PROPUESTA ACTUAL DE LA COMISIÓN EUROPEA.**

**JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA** con DNI \*\*\*909\*\*\*, en mi condición de Portavoz del Grupo Mixto y como concejal electo por la formación política Partido Socialista Obrero Español, PSOE en el



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

*municipio de Mogán, con domicilio a efectos de notificación en la calle Miguel Marrero n. 32 C - 1-C, en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal ante ustedes comparezco y solicito que en la siguiente sesión plenaria se de por presentada para su debate y aprobación si procede esta MOCIÓN*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Política Agrícola Común (PAC) ha sido una piedra angular del proceso de integración europea y una de las políticas más relevantes de la UE, tanto por su peso presupuestario como por su impacto en el sector agrario y pesquero. El POSEI (programa de Opciones específicas por la lejanía y la insularidad) forma parte de la UE y se financia con cargo al presupuesto de la PAC*

*Desde su creación en 1958, la Política Agrícola Común (PAC) ha sido una de las políticas más emblemáticas de la integración europea. A lo largo de las décadas, ha evolucionado mediante sucesivas reformas.*

*En este contexto, el Marco Financiero Plurianual (MFP), que constituye el presupuesto a largo plazo de la Unión Europea (UE), resulta clave. Este marco establece las prioridades de gasto para periodos de siete años y proporciona previsibilidad a las políticas comunitarias, entre ellas la PAC. El próximo MFP entrará en vigor en enero de 2028, y su diseño marcará el rumbo de las principales políticas europeas en los años venideros.*

*La propuesta de MFP está generando preocupación en Canarias porque puede afectar de forma significativa a cómo funciona el POSEI. Tiende a integrar o reconfigurar el POSEI dentro de un sistema más amplio de financiación de la PAC, en lugar de mantenerlo como instrumento específico y autónomo para regiones ultraperiféricas como Canarias.*

*El 4 de junio de 2025, 20 ministros de Agricultura, incluido el español Luis Planas, solicitaron una PAC con identidad propia, estructura en dos pilares, financiación adecuada y un papel estratégico en el próximo Marco Financiero Plurianual. La declaración conjunta aboga por una PAC sólida y autónoma, capaz de responder a desafíos como el cambio climático, la seguridad alimentaria, la competitividad sostenible y el equilibrio territorial.*

*Por todo ello, presentamos al pleno la siguiente propuesta:*

### **ACUERDOS**

- El pleno muestra su rechazo a la actual propuesta, liderada por Ursula von der Leyen y el comisario de Agricultura Christophe Hansen, del Partido Popular Europeo, de la futura PAC 2028-2034.*
- El pleno muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España solicite a la Unión Europea una Política Agraria Común, basada en dos pilares, como hasta ahora: el primer pilar ayudas directas y medidas de mercado, y el segundo pilar enfocado en el desarrollo rural.*
- El pleno muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España solicite a la Unión Europea dotación financiera suficiente con personalidad jurídica e institucional propia para Política Agraria Común., separada del resto de políticas comunitarias.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22

Unidad administrativa de Secretaría

- *El pleno muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España solicite mantener un presupuesto reservado al sector agrario, con, al menos, la misma cuantía que la actual PAC para España.*
- *El pleno muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España defienda simplificar la PAC e instrumentos ágiles y eficaces para hacerla más eficaz y cercana a los problemas de los agricultores y ganaderos*
- *Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado; al Parlamento Europeo; a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP); a la administración autonómica y a los grupos parlamentarios en el parlamento autonómico, a los grupos políticos de las Diputaciones y Ayuntamiento, a las organizaciones agrarias y a las cooperativas agroalimentarias de la comunidad autónoma.*

*En Mogán a 23 de febrero de 2026»*

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de febrero de 2026** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=9)

El concejal don Juan Ernesto Hernández Cruz presenta una enmienda de adición, incluyendo un séptimo acuerdo con el siguiente texto:

7. Instar al Gobierno de España a exigir en la negociación por la P.A.C. con Europa, la condición de que el POSEI y POSEICAN sigan como sistema de compensación a las regiones ultraperiféricas, tal cual se viene haciendo hasta ahora y no integrarlo dentro del presupuesto de la PAC, ya que haría perder la condición de Región ultraperiférica a Canarias.

Sometida a votación la enmienda de adición queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

**10.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 y 28 de enero, 4 de febrero en sesiones extraordinaria y ordinaria, 6 de febrero (sesión extraordinaria), 10 de febrero y 13 de febrero de 2026, (sesión extraordinaria), así como los decretos dictados números 456 al 989 (del 29 de enero al 24 de febrero de 2026)**

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 y 28 de enero, 4 de febrero, en sesiones extraordinaria y ordinaria, 6 de febrero (sesión extraordinaria), 10 de febrero y 13 de febrero,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

(sesión extraordinaria), así como los decretos dictados números 456 al 989 (del 29 de enero al 24 de febrero de 2026).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=10)

El Pleno se da por enterado.

**11.-Expte 2457/2026. Toma de conocimiento de la ejecución trimestral del periodo medio de pago y morosidad correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025.**

D. Juan Ernesto Hernández Cruz , Teniente de alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, obras Públicas y embellecimiento, con competencias en materia de Obras públicas, Hacienda y aguas, según el Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023 del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Vista la base 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2026 que dice "La información periódica a suministrar al Pleno de la Corporación será la misma que de conformidad con la normativa de transparencia vigente se ha de enviar trimestralmente al Ministerio a través de la Oficina Virtual de coordinación con las Entidades Locales. Esta información se remitirá al pleno en la primera sesión que se celebre, una vez remitida dicha información al Ministerio. Para darse por cumplida esta obligación bastará incluirla en el orden del día como Dación de Cuentas (o toma de conocimiento, o similar) y, por tanto, no requerirá sometimiento a debate, ni votación" es por lo que

**PROPONE:**

**Único:** Toma de conocimiento de la ejecución trimestral, del periodo medio de pago y morosidad correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, de acuerdo a lo establecido en la base 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General .

Se da cuenta del dictámen emitido en relación con la ejecución trimestral del período medio de pago y morosidad correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=11](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=11)

El Pleno se da por enterado de la propuesta dictaminada.

**12.-Ruegos y Preguntas**

**Preguntas presentadas por D. Julián Artemi Artilles Moraleda -RE n.º 5015/2026, de 25 de febrero.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208

Unidad administrativa de Secretaría

Iniciativa 1, pregunta.

La construcción de viviendas de protección oficial y en régimen de alquiler a precios asequibles debe continuar siendo una prioridad para todos en esta legislatura. Ya en comisiones informativas hemos vuelto a preguntar por el estado de cada una de las iniciativas que están en marcha en esta línea. Pero dado que es la alcaldesa la que asume directamente estas iniciativas y que no tiene a bien aparecer por las comisiones informativas y dado que es en este pleno en donde pueden escuchar las respuestas los vecinos y vecinas de Mogán, es por lo que preguntamos: A día de hoy no se ha puesto un bloque para viviendas que promueva el Ayuntamiento. ¿Cuándo tienen previsto que se termine la primera de las promociones que ustedes han anunciado? , ¿De las casas que prometieron en la última campaña electoral alguna se terminará en esta legislatura o volverán a ser promesas de la próxima campaña electoral?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=12](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=12)

### 13.-Asuntos de Urgencia

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202602270000000000\\_FH.mp4&topic=13](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202602270000000000_FH.mp4&topic=13)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas, tres minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

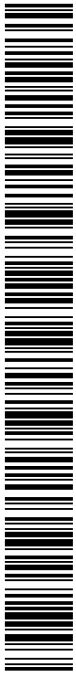
Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **27 de febrero de 2026, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **26 de marzo de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2026 09:22



q006754aa92d071238e07ea332040c208